

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3569

RAD. 76 001 4003 020 2018 00858 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del auto No. 2228 proferido el 10 de junio de 2022 y notificado por estado el 16 de junio de los corrientes, a través del cual el juzgado consideró que la competencia para conocer de la presente insolvencia radica en la Superintendencia de Sociedades.

RECURSO REPOSICION

Sostiene el recurrente que la información que fue suministrada por la Superintendencia de Sociedades como juez especializado en procesos concursales a nivel nacional, precisando que ni el señor Norberto Garzón Guerrero ni la sociedad **Frutimaxizo Colombiano**, adelantan trámites concursales ante aquella entidad, es una razón lógica para determinar que no se dan los supuestos del **artículo 12 de la Ley 1116 de 2006**, para que el procedimiento del señor Garzón Guerrero deba ser adelantado ante la Superintendencia de Sociedades.

Tampoco existe en el plenario prueba de que el concursado tenga la calidad de comerciante o controlante de la sociedad que representaba legalmente al momento de solicitar su admisión al procedimiento de negociación de deudas, ni que haga parte de un grupo de empresas como lo prevé el artículo 532 del Código General del Proceso.

Que dentro del procedimiento de negociación de deudas ninguno de los acreedores del deudor se opuso al mencionado procedimiento, por virtud a que se abstuvieron de presentar controversias frente a la admisión y aceptación de la solicitud, es decir, aceptaron que el insolvente tiene la calidad de no comerciante.

Que de acuerdo con lo reglado en el artículo 559 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de la liquidación patrimonial de los bienes del deudor, una vez fracasado el intento de negociación de deudas radica ante el juzgado civil municipal y el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, avocó el conocimiento del proceso el día 5 de diciembre de 2018, decretando la liquidación patrimonial del insolvente.

Agrega que en el evento de que existiera alguna causal de nulidad de las previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso, la misma ha quedado saneada en los términos del artículo 136 del mismo estatuto, en virtud de que ninguna de partes interesadas alegó la misma oportunamente.

Que el recurso tiene como finalidad que se revoque en su integridad las decisiones adoptadas en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia cuestionada y de todas las demás decisiones que dependan de la misma, para que en su lugar no se remita el proceso a la Superintendencia de Sociedades y se continúe el trámite de liquidación patrimonial del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, requiriendo al liquidador para que presente el inventario valorado de los bienes que conforman el patrimonio del concursado, con la finalidad de obtener su terminación con prontitud en beneficio de la totalidad de las partes especialmente de los acreedores.

TRASLADO

*En el mismo sentido, el deudor sostiene que el juzgado contrariando lo informado por la Superintendencia de Sociedades respecto a que la sociedad **Frutimaxizo Colombiano**, de la cual era representante legal, no adelanta ante aquella entidad proceso concursal alguno o de reorganización empresarial, decidió remitirlo a dicha entidad. Agrega que luego de la quiebra de la empresa suscribió pagarés a título personal avalando y respaldando el pago de lo adeudado.*

Solicita que se requiera al liquidador para que allegue el inventario valorado de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, con la finalidad de obtener que el despacho realice la adjudicación siguiendo los lineamientos previstos por el artículo 569 del Código General del Proceso, aplicando los criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito que se obtenga el resultado más equitativo posible.

CONSIDERACIONES

El recurso se puede definir como el acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, es decir, son los medios técnicos por los cuales se tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional. De igual forma, los recursos tienen como finalidad primordial enmendar errores cometidos por el juez, al momento de tomar la decisión, con ellos se persigue revocar o modificar la decisión.

*Sobre el particular, señala el **doctrinante Hernán Fabio López Blanco** al referirse a este recurso, lo siguiente:*

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación, constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso prevé:

*“(…) **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”*

*Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que tal y como lo anuncia el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** y el deudor la Superintendencia de Sociedades como juez especializado en procesos concursales a nivel nacional, informo que ni el señor Norberto Garzón Guerrero ni la sociedad **Frutimaxizo Colombiano**, adelantan trámites concursales ante aquella entidad.*

Que se allego prueba alguna de que el deudor insolvente tenga la calidad de comerciante o controlante de la sociedad que representaba legalmente al momento de solicitar su admisión al procedimiento de negociación de deudas, ni que haga parte de un grupo de empresas como lo prevé el artículo 532 del Código General del Proceso.

*Que dentro de la etapa de negociación de deudas ninguno de los acreedores del deudor se ha opuesto al procedimiento de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, toda vez que no formularon controversias frente a la admisión y aceptación de la solicitud, es decir, aceptaron que el insolvente tiene la calidad de no comerciante.*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 559 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de la liquidación patrimonial de los bienes del deudor, una vez fracasado el intento de negociación de deudas radica en el juzgado civil municipal y el Juzgado avocó el conocimiento del proceso el día 5 de diciembre de 2018, decretando la apertura de la liquidación patrimonial del insolvente.

Que de configurarse alguna causal de nulidad de las previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso, estas han quedado saneadas en los términos del artículo 136 del mismo estatuto, en virtud de que ninguna de partes interesadas las alegó oportunamente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto No. 2228 proferido el 10 de junio de 2022 y notificado por estado el 16 de junio de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con el conocimiento de la presente liquidación patrimonial del señor

TERCERO: REQUERIR al liquidador para que presente los inventarios con los avalúos de los bienes que conforman el patrimonio del concursado, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaría. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3607
RAD. 760014003020 2019 00738 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, solicita la actualización del oficio de levantamiento de medida cautelar a fin de radicar dicho escrito en la entidad OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR y ACTUALIZAR el OFICIO No. 1323, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, conforme a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

DP

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3570
RAD. 760014003020 2020 00366 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud que la demandada **LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ** celebró acuerdo de pago con sus acreedores con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2029, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**, a fin de que informe el estado actual del **ACUERDO DE PAGO** – de la demandada **LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ**, lo anterior a fin continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de aprehensión y entrega de bien de menor cuantía adelantado por FINANZAUTO S.A., contra YECID GARZON ORTIZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3571

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00430 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora autoriza a la Dra. SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ para retirar los oficios dirigidos a las entidades **SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad y POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES**, la cual se agrega sin consideración toda vez que los citados comunicados fueron remitidos a través del correo institucional del despacho desde el 27 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES**, no han aportado respuesta a los oficios Nos. 3261 y 3262 de fecha 15 de julio de 2022, para que se sirvan indicar los tramites practicados y tendientes a la aprehensión del vehículo de placas **HZU-228**, objeto del presente trámite, **se requerirá por segunda vez a las entidades anteriormente citadas para que se pronuncien al respecto.**

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de autorización para retiro de oficios, allegado por el apoderado actor, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI y POLICÍA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**, para que procedan con la materialización de la **APREHENSIÓN** del vehículo con **PLACA HZU-228, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA 21576, COLOR GRIS OCASO, MODELO 2015, MOTOR B12DA1*154255KD3*, CHASIS 9GAMF48D6FB011073, SERVICIO PARTICULAR**, ordenada mediante oficios Nos. 3853 y 3854 de fecha 18 de septiembre de 2020, respectivamente, indicando las actividades que han realizado, tendientes al cumplimiento de la orden de aprehensión, para tal efecto se le concede el termino de **15 días** contados a partir del recibido del comunicado. Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3572

RADICACION 760014003 020 2020 00493 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido como está el término dispuesto en el auto No. 2588 de fecha 11 de julio de 2022, se oficiará a la Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS Operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P. y al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para informen el ESTADO ACTUAL del trámite de OBJECION Y/O CONTROVERSIAS orientados en el trámite de Negociación de Deudas que adelanta el demandado **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA**

Así mismo se oficiará a la Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, por ser la autoridad competente y manifieste lo pertinente respecto de la solicitud que hizo el deudor a este despacho, de levantamiento de las medidas de embargo decretadas en las cuentas a su nombre.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS Operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido del comunicado, informe el ESTADO ACTUAL del trámite de OBJECION Y/O CONTROVERSIAS presentados dentro del trámite de Negociación de Deudas, así mismo, manifieste lo pertinente sobre la solicitud que hace el demandado **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA** a este despacho de levantar las medidas de embargo que gravan las cuentas de ahorro y/o corrientes a su nombre.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito contentivo de solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado

EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA, para que manifiesten lo que consideren pertinente. Para tal efecto, se le conde el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido del comunicado, informe el ESTADO ACTUAL del trámite de OBJECION Y/O CONTROVERSIAS presentados dentro del trámite de Negociación de Deudas que adelanta el demandado EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. de Cali.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3575
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00534 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** solicita, se corrija el auto No. 3200 de fecha 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar de manera correcta el número d pagare objeto de la subrogación y el nombre la entidad demandante que subroga la obligación, siendo procedente lo peticionado, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ENCABEZADO y numeral **PRIMERO** auto No. 3200 del 25 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ASAE HELY MENA ANDRADE**, mediante escrito presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad y solicita dar trámite al escrito de subrogación, como quiera que escrito anterior se anexa documento por parte del representante legal de la entidad demandante (BANCO BOGOTA) donde indica que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de fiador la suma de \$39.733.957,00, derivado de los Pagos de los pagarés Nos. 454828679 presentado en la demanda, generada en virtud de la garantía No. 5074038 otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para abonar parcialmente a las obligaciones contenidas en las obligaciones contraída por el ejecutado. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

(...)

PRIMERO: ADMITIR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**, en los términos del documento allegado, efectuada entre el **BANCO BOGOTA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**”

SEGUNDO: NOTIFICAR conjuntamente esta providencia con el auto de mandamiento de pago dictado en esta litis, con el auto que admitió la subrogación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

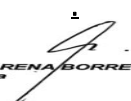

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora informando notificación de aviso efectiva. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3573
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00534 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se agregara al expediente para que obre y conste el AVISO efectivo de que trata el Art. 292 del C.G.P., señalándole a la togada que debe proceder a notificar al demandado **ASAEL HELY MENA ANDRADE**, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., el auto No. 3200 de fecha 25 de agosto de 2022 y la providencia No. 3574, mediante los cuales se aceptó la subrogación parcial por parte del BANCO BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y su corrección, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar al demandado **ASAEL HELY MENA ANDRADE**, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., el auto No. 3200 de fecha 25 de agosto de 2022 y la providencia No. 3574, mediante los cuales se aceptó la subrogación parcial por parte del BANCO BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y su corrección, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3576
RAD. 760014003020 2020 00548 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la operadora en insolvencia del Centro de Conciliación FUNDAFAS, **Dra. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, no ha brindado respuesta al oficio No. 3263 de fecha 15 de julio, emitido por esta instancia judicial, se hace necesario **REQUERIRLA** para que el estado actual del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sr. Olga Patricia Marín Arroyave, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que su admisión se practicó desde el 25 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la conciliadora **Dra. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, para que certifique el estado actual del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sra. Olga Patricia Marín Arroyave, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, se le concede el término de 15 días, contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3577
RADICACION 760014003 020 2021 00266 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud que el Centro de Conciliación FUNDASOLCO informa que, el trámite de negociación de deudas del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA** terminó ante esa instancia por fracaso de la negociación de deudas y que en la actualidad le correspondió el conocimiento al **Juzgado veintiséis (26) Civil Municipal** de esta ciudad, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante con Rad. 760014003 026 2022 00412 00, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del Juzgado veintiséis (26) Civil Municipal de Cali. Sin lugar a emitir oficios, teniendo en cuenta que la parte actora no los retiró.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3578
RADICACION 760014003 020 2021 00351 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informó que el **ACUERDO DE PAGO** suscrito con los acreedores, por la demandada, Sra. **ANA LUCIA GARCIA**, a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente asunto por el **TERMINO DE SEIS (6) MESES**; toda vez que el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informó que el **ACUERDO DE PAGO** suscrito con los acreedores el 1° de septiembre de 2021, mediante Acta de Conciliación No. 00-802, por la demandada, Sra. **ANA LUCIA GARCIA**, a la fecha se encuentra vigente

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

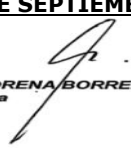

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

JUAN DAVID MORENO GOMEZ, mayor de edad vecino y residente de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía **No 8.430.725** de Itagüí (Antioquia), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No **265.288** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Sr **JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA**, de acuerdo al poder conferido ante usted, con todo respeto presento **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, contra **SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA**, heredera, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.837.879**, **MIGUEL PATIÑO** y demás **HEREDEROS DETERMINADOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, del Sr **RAMON DE JESÚS PATIÑO LOPEZ**, quien falleció el pasado 3 de agosto de 1991 y se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía **No. 2.420.221**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre la declaración judicial de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio Urbano ubicado en la **CARRERA 11 F # 38-54 B/ LAS AMERICAS**, de Cali, Valle.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión fue adquirido por señor **RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **2.420.221** de Anserma, por compra hecha al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, conforme aparece en la Escritura Pública No 390 de fecha 05 de marzo de 1962 en la Notaria 4 del círculo de Cali (Valle del Cauca).

TERCERO: Mi cliente se fue a vivir al inmueble en mención el 23 de diciembre de 1978, cuando contrajo matrimonio con la señora **SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA**, quien es hija del señor **RAMON DE JESUS PATIÑO**.

CUARTO: El 3 de agosto de 1991, el señor **RAMON DE JESUS PATIÑO (Q.E.P.D)**, fallece de hipertensión arterial como consta en el certificado de defunción que anexo a este escrito.

QUINTO: Por el suceso del hecho 4 de esta demanda, mi poderdante el señor **JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA** junto con su esposa, se encargaron de todo lo concerniente a los gastos, impuestos, servicios públicos y cuidado material del inmueble.

SEXTO: La señora ROSAURA ACOSTA madre de los hijos del señor RAMON DE JESUS, se aventuró junto con todos sus hijos, en irse para Venezuela y buscar mejor fortuna, excepto la señora Sara Estelly Patiño, quien ya se encontraba casada con mi prohijado y los que migraron nunca suministraron parcial ni totalmente para los gastos del inmueble, se desentendieron totalmente, sin ni siquiera preguntar por dicho bien.

SEPTIMO: Los herederos del señor **RAMON DE JESÚS PATIÑO LOPEZ**, migraron hacia Venezuela el 31 de enero de 1979 y hasta el día de hoy no han regresado a su lugar de origen, por lo tanto, se desconoce dónde se pueden encontrar.

OCTAVO: Mi prohijado fue el encargado con su trabajo de sostener los gastos económicos, mejoras, impuestos, servicios Públicos, daños del inmueble ubicado en la **CARRERA 11 F # 38-54 B/ LAS AMERICAS**. Tiene su arraigo social en el barrio, es reconocido por sus vecinos, sus hijos son criados en ese inmueble.

NOVENO: El bien inmueble comprende un lote de terreno que mide aproximadamente ciento cuarenta metros cuadrados (140mts²), marcado en el plano número 8 de la manzana 5, distinguido en su puerta de entrada con el número 38-54 del pasaje II-E del barrio chapinero de la ciudad de Cali. Comprendido dentro de los siguientes linderos (al norte con el pasaje II-E extensión de siete metros(7mts), al sur con el lote No. 19 en extensión de siete metros (7mts), Este, con el lote número 9 en extensión de veinte metros (20mts), y Oeste con el lote número 7 con extensión de veinte metros (20mts). El inmueble descrito cuenta con certificado de tradición y libertad con numero 370-226866 y numero de predial 760010100081100080008000000008 y avalúo catastral de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$84.943.000)**

DECIMO: La posesión que mi poderdante ha ejercido en el inmueble descrito en el hecho anterior es por 28 años continuos contados desde el 4 de agosto de 1991 hasta la fecha y exceden los 10 años establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

UNDECIMO: Mi mandante JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA ha ejercido la posesión material en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos.

DOCEAVO: En el certificado de tradición, anotación 4 se refleja la constitución de una hipoteca en favor del instituto de crédito territorial, entidad que fue liquidada y reemplazada por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), la cual a su vez también fue liquidada y se entregaron los derechos y obligaciones de ellas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declárese el derecho de dominio pleno y absoluto al señor **JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.642.892 expedida en Cali (Valle) sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 11 F # 38-54 B/ LAS AMERICAS, de Cali, Valle**, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

El bien inmueble comprende un lote de terreno que mide aproximadamente ciento cuarenta metros cuadrados (140mts²), marcado en el plano número 8 de la manzana 5, distinguido en su puerta de entrada con el número 38-54 del pasaje II-E del barrio chapinero de la ciudad de Cali. Comprendido dentro de los siguientes linderos (al norte con el pasaje II-E extensión de siete metros (7mts), al sur con el lote No. 19 en extensión de siete metros (7mts), Este, con el lote número 9 en extensión de veinte metros (20mts), y Oeste con el lote número 7 con extensión de veinte metros (20mts). El inmueble descrito cuenta con certificado de tradición y libertad con numero **370-226866** y numero de predial **760010100081100080008000000008** y avalúo catastral de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$84.943.000)**

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula número 370-226866 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Cali (Valle del Cauca). Para los fines legales consiguientes.

TERCERA: Ordénese levantar y cancelar el patrimonio de familia constituido en la escritura 390 del 05 de marzo de 1962 de la notaria 4 del círculo de Cali, anotación número 05 del certificado de tradición Nro. 370-226866

CUARTA: Declárese la extinción de la Hipoteca constituida actualmente en favor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

QUINTA: Ordénese cancelar la anotación 04 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 370-226866 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, Valle, la cual constituye hipoteca, actualmente, en favor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PRUEBAS

INSPECCIÓN JUDICIAL: Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva practicar personalmente una inspección judicial, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, como también la adecuada instalación de la valla, tratada en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

TESTIMONIALES: Ruego se reciba declaración a los señores:

- 1- **HELDER DUQUE MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 16.453.774 de Yumbo (Valle del Cauca), dirección CARRERA 11F N° 38-67, celular 3154132852. Correo electrónico: helderduque1010@hotmail.com
- 2- **FRANCY ELENA VELASQUEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 38.889.642 de Cali (Valle del Cauca), dirección: carrera 12 N° 38-65 B/ las

Américas de Cali (v), celular: 3177865796, correo electrónico: velasquezfrancyelena78@gmail.com

- 3- **CAROLINA IDROBO LIBREROS**, identificada con cedula de ciudadanía número 38596078 de Cali (Valle del Cauca), dirección; carrera 11G N° 36-76 en Cali (V), celular:3164789390, correo electrónico: carolinaidrobo0206@hotmail.com
- 4- **REINALDO ARANGO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.787.804 de Cali (Valle del Cauca), dirección: Carrera 12 N° 38 – 65 en la ciudad de Cali (V), CELULAR: 3173749968. Correo Electrónico: arangorey2015@gmail.com para que depongán sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES: sírvase señor juez tener como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado de tradición número de matrícula 370-226866 expedido el 29 de abril de 2021 por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cali, en que consta la situación jurídica del Inmueble.
- Registro de Defunción indicativo serial 998906
- Certificado Especial que refleja situación jurídica del inmueble.
- Registro Civil de Matrimonio con consecutivo serial 362967 de la notaria cuarta del círculo de Cali (Valle del Cauca)
- Copia de los recibos de servicios públicos cancelados.
- Certificado de impuesto predial cancelados hasta el año 2020
- Reporte fotográfico del inmueble.
- Copia carta de vecindad.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de los testigos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

Señor juez, la cuantía está estimada, bajo juramento estimatorio, prestado con la presentación de esta demanda, en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$84.943.000)**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón a el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Usted., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

- Poder conferido
- Fotocopia cedula del demandante
- Documentos del apoderado
- Los enunciados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

A los demandados, la heredera SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, en la Carrera 11 F No. 38- 54 B/Las Américas, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Celular: 3156938742 – Correo Electrónico sspatino96@gmail.com

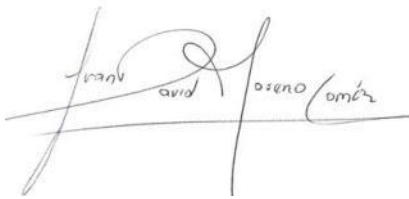
A los herederos determinados del causante el señor **RAMÓN DE JESÚS PATIÑO**, personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, manifiesto que desconozco sus direcciones, teléfonos y cualquier otro dato de contacto.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el correo electrónico:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Al demandante: en la Carrera 11F No. 38 – 54 B/Las Américas en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) – Celular: 3156938742, Correo electrónico: juandi1485@hotmail.com

El apoderado recibirá notificaciones en la Calle 22n # 6n – 42, edificio centro granada oficina 404, en Cali (Valle del Cauca), Celular: 3156303942, correo electrónico: abogadosmg07@outlook.es

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN DAVID MORENO GOMEZ
C.C No. 8.430.725 expedida en Itagüí (Antioquia)
T.P. No. 265.288 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. CALI – VALLE (REPARTO)

E.S.D

JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía número **16.642.892** expedida en Cali (Valle), por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN DAVID MORENO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía **N.º 8430725**, expedida en Itagüí (Antioquia), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional **N.º 265288** del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y a la abogada **SOLANYI BEDOYA CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.602.170** expedida en Cali (Valle), abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 275.716** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que en mi nombre y representación formule demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, (prescripción adquisitiva de dominio)** en contra de **SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA**, heredera, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.837.879**, y demás **HEREDEROS DETERMINADOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien, del Sr **RAMON DE JESÚS PATIÑO LOPEZ**, quien falleció el pasado 3 de agosto de 1991 y se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía **No. 2.420.221**, hasta obtener sentencia de domino material del bien inmueble situado en la dirección Carrera 11F # 38-54 de la ciudad de Cali (Valle) y cuyo título es la escritura pública número 390 de 05 de marzo de 1962, otorgada en la Notaria 4 del círculo de Cali (Valle)

Mis apoderados quedan facultados conforme al Art 77 del C.G del Proceso para presentar medidas cautelares, designar suplente, conciliar, Firmar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, reconvenir, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos, y nulidades, recibir notificaciones, formular hechos y nuevas pretensiones, proponer incidentes ejercer mi defensa dentro de las etapas procesales y en general, para realizar cualquier actuación que sea necesaria en cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer personería para actuar a los abogados, en los términos y para los efectos en este poder, los cuales deberán ser notificados: al abogado Juan David Moreno Gómez al correo electrónico abogadosmg07@outlook.es y a la abogada Solanyi Bedoya Cardona al correo electrónico solanyibedoyacardona@gmail.com, conforme al decreto 806 de 2020.

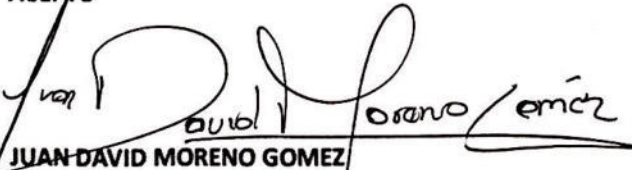
ATENTAMENTE



JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA

C.C No. 16.642.892 Cali (Valle)

ACEPTO



JUAN-DAVID MORENO GOMEZ

C.C No. 8.430.725 expedida en Itagüí (Antioquia)

T.P No. 265.288 del C.S de la J.



SOLANYI BEDOYA CARDONA

C.C No. 38.602.170 de Cali (Valle)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1681972

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: JAIRO HERNANDEZ ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16642892 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



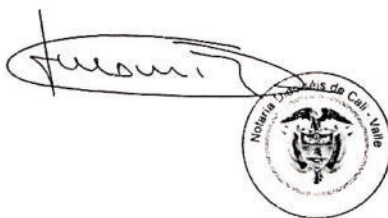
e3mrek38vzkx
17/03/2021 - 15:05:17



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de otorgamiento de poder signado por el compareciente, sobre: resol. n° 02948 de 18 de marzo 2020.



JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrek38vzkx





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429473942417552

Nro Matrícula: 370-226866

Pagina 1 TURNO: 2021-192398

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 10:17:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 02-04-1986 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 19-03-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 390 DE 05-03-62, NOTARIA 4 DE CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 140.00 M2.- (261/91).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 8 MZ 5 URB. CHAPINERO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 858 del 06-03-1961 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$3,199.61

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

A: ARCOS BRAVO HERNANDO

X

A: RODRIGUEZ CLEMENCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 390 del 05-03-1962 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION DE CONTRATO ESCRITURA #858 DE 06-03-61 NOTARIA 4 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS BRAVO HERNANDO

DE: RODRIGUEZ CLEMENCIA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429473942417552

Nro Matrícula: 370-226866

Pagina 2 TURNO: 2021-192398

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 10:17:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 390 del 05-03-1962 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$3,139.91

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL .

A: PATIO LOPEZ RAMON DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 390 del 05-03-1962 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$3,139.91

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO LOPEZ RAMON DE JESUS

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL .

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 390 del 05-03-1962 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO LOPEZ RAMON DE JESUS

X

A: PATIO MIGUEL

A: PATIO SARA

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *

* * *

* * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429473942417552

Nro Matrícula: 370-226866

Pagina 3 TURNO: 2021-192398

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 10:17:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-192398

FECHA: 29-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	998906		REGISTRO DE DEFUNCION	
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldia, inspeccion, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comisaria	
	NOTARIA DOCE	9693	CALI VALLE	

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
5	agosto	1.991

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido		8 Segundo apellido o de casada		9 Nombres	
	PATINO				RAMON DE JESUS	
	No identificación personal	10 Año		11 Mes	12 Día	13 PARTE COMPLE
						14 Depto, int, com, o pais si no es Colombia
						15 Municipio
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
					18 Día	19 Mes
					20 Año	
	21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación	
	Masculino ☒ 1		Soltero(a) ☐ 1		Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☐ 2 C.E. ☐ 3	
	Femenino ☐ 2		Casado(a) ☒ 2		No. 2.420.221 De ANSERMA	
			Viudota ☐ 3			
			Otro ☐ 4			

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION					
	24 Pais		25 Depto, int, comis		26 Municipio	
	COLOMBIA		VALLE		CALI	
	27 Insp. policia o correg.					
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION					
	28 Día		29 Mes		30 Año	
	3		agosto		1.991	
	31 Hora				32	
	HIPERTENSION ARTERIAL				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	33 Nombres y apellidos del medico que certifica				34 Licencia No.	
	GILBERTO OLAVE					
	PRESUNCION DE MUERTE				FECHA SENTENCIA	
	35 Juzgado que profiere la sentencia				36 Día	
					37 Mes	
					38 Año	
	39 Documento presentado					
	Certificación medica ☒ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☐ 3					

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
	MIGUEL MARIA PATINO
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
	SERAFINA LOPEZ
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
	ROSADRA ACOSTA
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	HUMBERTO MORALES	
	46 SENCOFUN	C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	C.C. No. de

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Se presta en la Oficina de Estadística del DANE

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO
DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375
NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: C E R T I F I C A:**

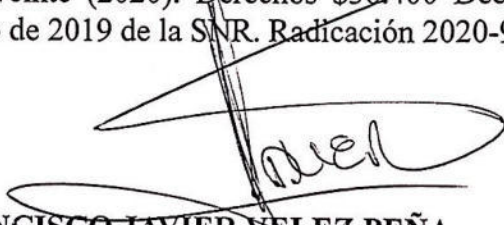
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-226366**, correspondiente al **Lote de Terreno 8 Manzana 5 Urbanización Chapinero** ubicada en el Municipio de Cali, se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio al señor **RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ**, del predio descrito por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura N° 390 de 05 de Marzo de 1962 de la Notaria 4 de Cali, registrada el 20 de Junio de 1962.

Esta oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula **370-226866** para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020). Derechos \$36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610 de 27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2020-97041.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyecto: Marleny Murillo
Técnico Admtivo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Dependencia de
Estado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

22 MARZO..... 1984

302967

NOTARIA CUARTA..... 6304... CALI (VALLE).

COLOMBIA... VALLE DEL CAUCA... CALI.

☒ Católico ☐ X
SAN JUAN EVANGELISTA... JUAN LOIDU.
25 DICIEMBRE 1978
HERNANDEZ... ESPINOSA... JAIRO.

FECHA DE NACIMIENTO 29 JUNIO... 1959
IDENTIFICACION Clase T ☐ C de C ☒ C de E ☐
Número 16.642.892 CALI
Lugar * * *
Número de registro *

PRIMER PADRE PATIÑO... ACOSTA... SARA ESTELLY.
FECHA DE NACIMIENTO 13 MARZO... 1960
IDENTIFICACION Clase T ☐ C de C ☐ C de E ☒
Número 31.837.879 CALI
Lugar * * *
Número de registro *

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE GERARDO HERNANDEZ... NORHA ESPINOSA.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE RAMON DE JESUS PATIÑO... ROSAURA ACOSTA..

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE JAIRO HERNANDEZ ESPINOSA...

IDENTIFICACION Clase T ☐ C de C ☐ C de E ☒
Número 16.642.892 CALI

Firma autografa
Firma del notario y sello de la notaria

EL NOTARIO CUANDO DE CALI
CERTIFICA:

Que la presente partida es fiel y auténtica copia
de su original, que obra en libro _____ confío.

VALIDO PARA EFECTOS LEGALES
Ley 20. de 1955

Cali,

1984

759372 02 20190723 0846 900034 \$64,701
 COMERCIALIZADORA FLORALIA S.A.
 NIT 805021782-1
 GRANCONTRIBUYENTE REGIMEN COMUN
 CL 33A #17C 52 TEL:442337-68
 Tiquete de Venta Maquina POS: 15 314621
 Caja : 001-02 Turno: 1 CORTES O
 Consec. #: 457455 Fecha: 2019/07/23
 Cajero : CORTES OSPINA LUZ STELLA
 Cond.Pago: CONTADO Hora : 8:46 a
 Item Descripción UM Total
 900034 415770718367002280 UN \$4701
 TOTAL SIN IVA..... \$0
 IVA \$64,701
 TOTAL..... \$64,701
 [INFORMACION TRIBUTARIA]
 % BASE IVA
 Vta Exc 64,701
 Efectivo \$100,000
 CAMBIO \$35,299

NO OLVIDE QUE LOS PAGOS DE
 SERVICIOS PUBLICOS EMCALI,
 GASES DE OCCIDENTE, SOAT NO
 PARTICIPAN DE NUESTRAS RIFAS.

Autorización: 18762014561833 Autorizada
 Vigente F.I: 2019-05-16 F.F: 2021-05-14
 Rango de H6 1 hasta H6 999999

COMERCIALIZADORA FLORALIA S.A.
 NIT 805021782-1

TO → 5 18 43615		Código de referencia para pago electrónico → 188372306	
DATOS DEL CLIENTE		Factura No. 1098937000	
TIPO ACOSTA		Días de consumo: 30	
38 - 54		Periodo de consumo: 09 06 2019 08 07 2019	
S		Fecha de límite de pago: INMEDIATO	
AL Tasa interés de mora: 2.1390		Fecha de facturación: 15/07/2019	
Estrato: 3		Ciclo: 9	
Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total
0.00	0.00	0.00	2.412.00
0.00	0.00	0.00	25.315.00
0.00	0.00	0.00	315.00
0.00	0.00	0.00	5.270.00
0.00	0.00	0.00	31.389.00
Saldo capital	Quotas pend.	Interés finan.	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
Consumo promedio últimos 6 meses (m³)		Consumo últimos 6 meses	
12	11 ENE		
075-1997-01	12 FEB		
	11 MAR		
	13 ABR		
0.00%	13 MAY		
	12 JUN		
1	Fecha de suspensión por falta de pago: 30/JUL/2019	Servicios públicos: 27,727	
	(**) Para reclamaciones ver al respaldo	Bienes: 0	
		Servicios: 5,585	
		Saldo a favor: 0	
		Valor en reclamo: 0	
		Saldo anterior: 31,389	
TOTAL A PAGAR 64,701		Saldo capital: 0	
Facturas sin cancelar incluida esta → 2		Recuerde:	
Cupo aprobado Brilla 2.760.000			
*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla			



Ruta 24001 6245
Ciclo 24
Mes Cuenta Marzo 2019
Periodo Facturación ENE 29 a FEB 28
Días Facturados 31
Estado de Cuenta No 260307092
Nro. Predial Nal 760010100081100080008000000000

No. Pago Electrónico
218525646

CONTRATO

Esta es tu factura

662058

TOTAL A PAGAR \$323,547

FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 26 - 2019

FECHA DE EXPEDICION Marzo 12 - 2019



1629 1424 1/2

NO BOTES BASURA, MUEBLES O ENSERES A LOS CANALES NI A LOS RÍOS, REPRESAN EL AGUA Y PUEDEN OCASIONAR GRAVES INUNDACIONES
Llama a la línea 110 y programa la recolección con la empresa de aseo de tu sector



ACUEDUCTO

Dir Instalación	CR 11 F 38-54	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial		Cargo Básico					
Estrato	3	AGO 25	Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,149.96	34,399.36	-66.59	6,592.82
No Medidor M1	47	SEP 26	Consumo Mayor Al Básico 1	1.00	2,149.96	2,149.96	-344.00	34,055.36
Lectura Actual	10,208	OCT 19	Interes de Mora (0.50%)					2,149.96
Lectura Anterior	10,191	NOV 19	Ajuste al Peso					68.53
Diferencia	17	DIC 13						33
Consumo del mes en M3	17	ENE 19						
Componentes del Costo		PROM						
Cm Operación	\$ 1,031.00							
Cm Inversión Por	\$ 223.43							
Cm Inversión Va	\$ 893.72							
Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81							
TOTAL								\$42,867.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CR 11 F 38-54	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial		Cargo Básico					
Estrato	3	AGO 25	Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,364.73	37,835.68	-69.37	3,399.28
Vertimiento	17 M3	SEP 26	Consumo Mayor Al Básico 1	1.00	2,364.73	2,364.73	-756.64	37,079.04
		OCT 19	Interes de Mora (0.50%)					2,364.73
		NOV 19	Ajuste al Peso					67.05
		DIC 13						10
		ENE 19						
		PROM						
Componentes del Costo								
Cm Operación	\$ 481.98							
Cm Inversión Va	\$ 1,445.64							
Cm Inversión Por	\$ 401.47							
Cm Tasa Ambiental	\$ 35.64							
TOTAL								\$42,910.00

ENERGIA

Dir Instalación	CR 11 F 38-54	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial		Consumo De Energia Activa					
Estrato	3	AGO 219	Consumo Básico Hasta 173	68.00	540.57	36,758.66	-5,513.80	31,244.86
Consumo de energía activa	C2EN 13037765	SEP 219	Interes de Mora (0.50%)					70.04
No Medidor M1	5,380	OCT 190	Ajuste al Peso					30
Lectura Actual	5,312	NOV 162						
Lectura Anterior	5,312	DIC 78						
Diferencia	68	ENE 153						
Consumo Actual	68 kWh	PROM						
Propiedad Transformador	Propiedad Emcali							
Nivel Tensión	1							
Operador Red	EMCALI EICE ESP							
Teléfono Operador Red	177							
Circuito	406							
Grupo	1							
NIU	995899							
Componentes del Costo								
Generación	222.91							
Transmisión	34.97							
Comercialización	42.36							
Distribución	172.21							
Perdidas	41.43							
Restricciones	26.70							
Cuv Aplicado (Creg 168-08)	540.57							
Cuv Calculado (Creg 119-07)	540.57							
TOTAL								\$31,314.60

INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2019	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.79	.79	.79	.00
CRO-m1 (\$/kWh)				1,344.40
CMP (kWh)				213.667
Valor a Compensar (\$)				.00

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	3	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar	ALUMBRADO PUBLICO (AP)
Periodo Facturación	ENE 29 a FEB 28	Días Facturados	31	Feb 20,889	Costo Fijo	11,738.39	Municipio de Santiago De Cali
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Ene 20,524	Costo Variable	9,425.63	ALUMBR.PUB RESIDENCIAL CALI
Frecuencia de Barrio	2			Dic 20,580	Valor Aprovechamiento	242.02	Interes de Mora (0.50%)
				Nov 19,988	Subsidio (5%)	-1,070.30	
				Oct 19,867	Interes de Mora (0.50%)	80.04	
				Sep 20,017	Otros Cobros	92.29	
					(Ajuste al Peso)	.07	
					TOTAL	\$20,508.00	\$6,690.40

CREDIVALEORES - CREDIUNO

Tiempo	JHONNY HERNANDEZ P	Fecha Último Pago	2019-01-28
Pago Cuota Mes	\$ 162,601.00	Último Pago	\$ 230,747.00
Fecha Corte	2019-03-03	Pago Total	\$ 566,437.00
Valor en Mora	\$ 35,240.00	Estado del Crédito	AL DIA

ALIANZAS EMCALI

Seguros	16,656.00
TOTAL	\$16,656.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2019-03-04
Por valor de	\$204,527.00
Recibido en	Banco de bogota-bogota las americas
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	117,091.60
Total Otros Servicios + AP	27,198.40
Total Alianzas Emcali	179,257.00
+ IVA	.00
Valor Total	323,547.00
TOTAL A PAGAR	\$323,547

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Aseo Integral	Ajuste Aprovechamiento Ajuste Ap	2019-03-06	1/1	99.03	.00	Aseo Integral	Ajuste Aprovechamiento Ajuste Of	2019-03-06	1/1	-1.88	.00
Aseo Integral	Ajuste Subsidio Apr Ajuste Ap	2019-03-06	1/1	-4.96	.00	Aseo Integral	Ajuste Subsidio Apr Ajuste Of	2019-03-06	1/1	.10	.00
	Subtotal Aseo Integral			\$92.29	\$0						

Comunidades

RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ CR 11 F 38-54
C.C/Nit 2420221
Mes Cuenta Marzo, 2019

No. Pago Electrónico

218525646



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

662058

TOTAL A PAGAR

\$323,547

FECHA DE VENCIMIENTO

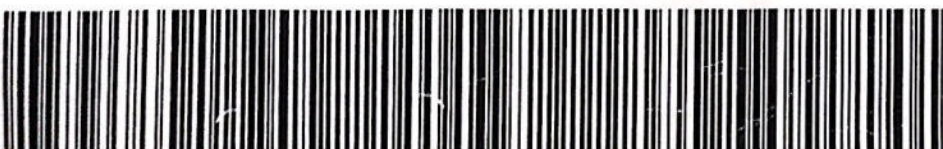
Marzo 26 - 2019

FECHA DE EXPEDICION

Marzo 12 - 2019

Estado de Cuenta No.

260307092



DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)			
Descripción	aaa-mm-dd	Cuota	



Marca 177
Centro de Atención

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Energía	Cambio De Medidor Energía	2015-12-17	23/36	1,285.96	15,077.70	Energía	Fin - Calibrada Medid. Energ.	2015-12-17	23/36	915.51	10,734.24
Energía	Fin - Venta Medidor De Energi	2015-12-17	23/36	2,099.87	24,620.69	Energía	Revision/Sellado Medidor Ener	2015-12-17	23/36	1,460.68	17,126.13
Energía	Sellado Medidor Energía	2015-12-17	23/36	54.40	638.02						
	Subtotal Energía Domiciliario			\$5,816.42	\$68,196.78						



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA -
C.C./Nit 31837879
CR 11 F 38-54
CALI

Ruta 124001 12680
Ciclo 124
Mes Cuenta Enero 2018
Periodo Facturacion NOVI 24 a DIC 23
Dias Facturados 30
Estado de Cuenta No 233301432
Fecha de Corte del Periodo de Facturación 2017-12-23

No. Pago
Electrónico

199874861

Esta es tu factura

CONTRATO

4458649

TOTAL A PAGAR

\$29,810

FECHA DE VENCIMIENTO

Enero 26 - 2018

FECHA DE EXPEDICION

Enero 11 - 2018

R 643 636 1/1

QUEREMOS SER COMPLICES DE TU SONRISA!!!

ACTIVA EN TU LÍNEA FIJA LLAMADAS A CELULAR.

Si estás en Cali, Yumbo o Jamundí activa nuestro servicio llamando a la línea 177 o al 524 0177

**\$99,6
EL MINUTO**



Estamos
progresando
juntos

TELEFONIA

Tipo Producto	Linea Basica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial		Cargo Basico	192		20.000.00		20.000.00
Plan Facturacion:	PLAN INFINITO 20000		Otros Cobros					5.050.00
Estrato	3	JUN 209	Ajuste al Peso					.50
Telefono	4458649	JUL 170	Valor IVA					4.759.50
Consumo Actual	192	AGO 177						
Dir Instalación	CR 11 F 38-54	SEP 304						
		OCT 241						
		NOV 124						
		PROM 204						
TOTAL								\$29,810.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2017-12-26
Por valor de \$29,810.00
Recibido en Banco de bogota-bogota nueva floresta
Interés de mora 0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 25,050.50
+ IVA 4,759.50
Valor Total 29,810.00
TOTAL A PAGAR \$29,810

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Linea Basica	Identificador Abonado Llamant	2018-01-05	1/1	5.050.00	00						
	Subtotal Linea Basica			\$5.050.00	\$0						



EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA - CR 11 F 38-54
C.C./Nit 31837879
Mes Cuenta Enero 2018

No. Pago Electrónico

199874861

TOTAL A PAGAR

\$29,810

CONTRATO

4458649

FECHA DE VENCIMIENTO

Enero 26 - 2018

Estado de Cuenta No.

233301432

FECHA DE EXPEDICION

Enero 11 - 2018

Cadena S.A. Nit: 890.399.003-4

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
Linea Gratuita Nacional:
01 8000 910165
info@scm.gov.co





EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA -
C.C./Nit 31837879
CR 11 F 38-54
CALI

Ruta 124001 12680
Ciclo 124
Mes Cuenta Febrero, 2018
Periodo Facturación DIC 24 a ENE 23
Días Facturados 31
Estado de Cuenta No. 235339314
Fecha de Corte del Periodo de Facturación 2018-01-23

No. Pago
Electrónico
201281424

Esta es tu factura
CONTRATO 4458649
TOTAL A PAGAR \$59,668
FECHA DE VENCIMIENTO Febrero 26 - 2018
FECHA DE EXPEDICION Febrero 12 - 2018

649 641 1/1

EN EL 2018

TE CONECTAMOS CON LAS MEJORES EXPERIENCIAS

PREPARATE!!!

Si estás en Cali, Yumbo o Jamundí activa nuestros servicios llamando a la línea 177 o al 524 0177



TELEFONIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 27 de FEBRERO

Tipo Producto	Línea Básica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial		Cargo Básico	206		20,000.00		20,000.00
Plan Facturación:	PLAN INFINITO 20000		Interés de Mora (0.49%)					40.92
Estrato	3	JUL 170	Otros Cobros					5,050.00
Teléfono	4458649	AGO 177	(-)Ajuste al Peso					.19
Consumo Actual	206	SEP 304	Valor IVA					4,767.27
Dir Instalación	CR 11 F 38-54	OCT 241						
		NOV 124						
		DIC 192						
		PROM 201						
Servicios Especiales:								
Ani - Identificador De Llamadas								
Bloqueo Secreto								
TOTAL								\$29,858.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2017-12-26
Por valor de \$29,810.00
Recibido en Banco de bogota-bogota nueva floresta
Interés de mora 0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 25,090.73
+ IVA 4,767.27
+ Cuentas Vencidas 25,050.50
+ IVA Cuentas Vencidas 4,759.50
Valor Total 59,668.00
TOTAL A PAGAR \$59,668

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Línea Básica	Identificador Abonado Llamant	2018-02-05	1/1	5,050.00	.00						
Subtotal Línea Básica				\$5,050.00	\$0						



Empresas Municipales de Cali
Factura EMCALI OSF
13 Mar 2018 15:32:32 Caja: 990
Hollazos Doc 0201281424
Efectivo \$59.668,00

C: 1600097600

→ 5 18 43615		Código de referencia para pago electrónico → 166075028	
DATOS DEL CLIENTE		Estado de cuenta: 1077652853	
100 ACOSTA		Días de consumo: 30	
18 - 54		Período de consumo: D 10 M 01 A 2018 D 08 M 02 A 2018	
IS		Fecha de límite de pago: 01/MAR/2018	
AL Tasa Interés de mora: 2,3095		Fecha de facturación: 14/02/2018	
Estrato: 3			
Ciclo: 9			
Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total
0.00	0.00	0.00	2,331.00
0.00	0.00	0.00	25,234.00
0.00	0.00	0.00	3,990.00
			Saldo capital
			0.00
			0.00
			0.00
			Cuotas pend.
			0
			0.0000
			0.0000
			0.0000

Consumo promedio últimos 6 meses (m³)	Consumo últimos 6 meses	Servicios públicos:	27,565
14		Bienes:	0
17		Servicios:	3,990
97300075-1997-01		Saldo a favor:	0
0.00%		Valor en reclamo:	0
		Saldo anterior:	0
		TOTAL A PAGAR	31,555
		Saldo capital:	0
		Facturas sin cancelar incluida esta →	1
		Recuerde:	
		Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT	

Consumo promedio últimos 6 meses (m³)

17

97300075-1997-01

0.00%

Consumo últimos 6 meses

15 AGO

18 SEP

17 OCT

20 NOV

16 DIC

15 ENE

Servicios públicos: 27,565

Bienes: 0

Servicios: 3,990

Saldo a favor: 0

Valor en reclamo: 0

Saldo anterior: 0

TOTAL A PAGAR 31,555

Saldo capital: 0

Facturas sin cancelar incluida esta → 1

Recuerde:

Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT

Periodica lizarse con smos de Acreditados

Cupo aprobado **Brilla**

2.300.000

*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:812.88 T:600.54 D:360.18 C:2331.22 P:-28.85

A un clic de lo que quieres

Brilla

Más que un crédito: UN CUPO PARA TI

ATENCIÓN

A partir del 9 de febrero de 2018 los viernes se atenderá en oficinas hasta las 3:00 p.m., excepto el segundo viernes del mes que será hasta las 12:00 m. Más información en www.gdo.com.co

Si no vas a usar los gasodomésticos, apágalos; consume solamente lo necesario.

Ingresa a www.brilladegasdesdeoccidente.com/creditiendaenlinea

Aplican condiciones y restricciones. Brilla opera como medio de financiación no bancaria. Es responsabilidad del cliente validar la tasa vigente de financiación y el número de cuotas. La tasa máxima de interés es definida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Aplica en estos municipios: Cali, Palmira, Yumbo, Jamundí, Buga, Buenaventura, Tuluá y Cartago. Para mayor información sobre el cupo aprobado Brilla, ingresa a www.brilladegasdesdeoccidente.com

Cra 13 No. 27-00 Piso 5 Bogotá D.C. Colombia

Nit: 890.399.003-4

Esta es tu factura

CONTRATO

662058

TOTAL A PAGAR

\$363,835

No. Pago
Electrónico

202510373

FECHA DE VENCIMIENTO

Marzo 26 - 2018

FECHA DE EXPEDICION

Marzo 12 - 2018


 Certificado No. SC-ANM-1
 SC-ANM-1 y SC-ANM-2 SC-ANM-3
 SC-ANM-4 SC-ANM-5 SC-ANM-6

1516 1404 1/2

 za, tiene una empresa
 que avanza con ella.

 Marca
 177
 Centro de
 Atención

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
rgo Básico			7,572.01		7,496.29
nsumo Básico Hasta 16	16.00	1,991.23	31,859.68	-75.72	31,541.12
os Cobros				-318.56	10,704.42
juste al Peso					.03
or IVA					19,628.20
TOTAL					\$69,370.00

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
rgo Básico			4,020.86		3,940.44
nsumo Básico Hasta 16	16.00	2,114.34	33,829.44	-80.42	33,152.80
juste al Peso				-676.64	.24
TOTAL					\$37,093.00

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
rgo De Energía Activa			80,741.43		68,630.21
nsumo De Energía Hasta 173	164.00	492.33		-12,111.22	5,816.42
os Cobros					.37
juste al Peso					
TOTAL					\$74,447.00

 Propiedad Transformador Propiedad Emcali
 Nivel Tensión 1
 Operador Red EMCALI EICE ESP.
 Teléfono Operador Red 177
 Circuito 406
 Grupo 1
 NRJ 995899

Componentes del Costo

 Generación 189.22
 Transmisión 30.85
 Comercialización 40.69
 Distribución 166.89
 Pérdidas 35.94
 Restricciones 28.74
 Cuv Aplicado (Creg 168-08) 492.33
 Cuv Calculado (Creg 119-07) 492.33

INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2018

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.08	.08	.08	.00
CRO-m1 (\$/kWh)		1,252.80		
CMP (kWh)		126		
Valor a Compensar (\$)		.00		

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

 Uso Residencial Estrato 3
 Período Facturación ENE 25 a FEB 24
 Unidades Residenciales 1
 Frecuencia de Barrido 2

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Electivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Almacenados
Mes	0059	0000	0000	0002	0523	0000
Sem 1	0059	0000	0000	0002	0523	0000
Sem 2	0059	0000	0000	0000	0521	0000

 Historico de cobros
 31 Feb 20.062
 01 Ene 19.907
 01 Dic 18.598
 01 Nov 18.210
 01 Oct 18.619
 01 Sep 18.534

 CONCEPTOS
 Costo Fijo 12,067.50
 Costo Variable 9,311.45
 Valor Aprovechamiento 22.95
 Subsidio (5%) -1,070.12
 Ajuste al Peso .22

TOTAL \$20,332.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

 Municipio de Santiago De Cali
 ALUMB PUB.RESIDENCIAL CALI 6,168.00
TOTAL \$6,168.00

CREDIVALORES - CREDIUNO

 JHONNY HERNANDEZ P 2018-02-19
 Cuota Mes \$ 140,000.00
 Fecha Corte 2018-02-24
 Valor en Mora .00

ALIANZAS EMCALI

 Seguros 16,425.00
TOTAL \$16,425.00

ULTIMO PAGO

 Realizado el 2018-02-19
 Por valor de \$351,092.00
 Recibido en Banco de bogota-bogota las americas
 Interés de mora 0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

 Total Servicios Emcali 161,281.80
 Total Otros Servicios + AP 26,500.00
 Total Alianzas Emcali 156,425.00
 + IVA 19,628.20
 Valor Total 363,835.00
TOTAL A PAGAR \$363,835

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Mater Reconex Ac.	2018-03-09	1/10	2,825.05	24,438.95	Acueducto	Materiales Acueducto	2018-03-09	1/1	.00	.00
Acueducto	Reparacion Instalac. Acueduct	2018-03-09	1/1	.00	.00	Acueducto	Reparacion Instalac. Acueduct	2018-03-09	1/10	7,879.37	68,162.95
	Subtotal Acueducto			\$10,704.42	\$92,601.90						
Energía	Cambio De Medidor Energía	2015-12-17	27/36	1,285.96	10,734.95	Energía	Fin - Calibrada Medid. Energ	2015-12-17	27/36	915.51	7,642.51
Energía	Fin - Venta Medidor De Energía	2015-12-17	27/36	2,099.87	17,529.32	Energía	Revision/Sellado Medidor Ener	2015-12-17	27/36	1,460.68	12,193.32


 EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

 RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ CR 11 F 38-54
 C.C./Nit 2420221
 Mes Cuenta Marzo. 2018

No. Pago Electrónico

202510373

CONTRATO

662058

TOTAL A PAGAR

\$363,835

FECHA DE VENCIMIENTO

Marzo 26 - 2018

Estado de Cuenta No.

236993870

FECHA DE EXPEDICION

Marzo 12 - 2018

 VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

0160 C-1600097600

42004

PIE

Valida por la Superintendencia

Línea de emergencia
164

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados

Cupo aprobado **Brilla**
2.300.000
*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:704.6 T:629.61 D:346.91 C:2356.54 P:-4.28



Financia los materiales de construcción que tu casa necesita.

Remodela con Brilla

Sin cuota de manejo Sin estudio de crédito Hasta 60 meses

Brilla

Aplican condiciones y restricciones. Brilla opera como medio de financiación no bancaria. Es responsabilidad del cliente validar la tasa vigente de financiación y el número de cuotas. La tasa máxima de interés es definida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN: **Verificalo.com**

Usa en lo posible **ollas a presión** que cocinan más rápido los alimentos



No. CONTRATO → 5 18 43615		Código de referencia para pago electrónico → 168557430	
DATOS DEL CLIENTE			
Nombre: STELLY PATIÑO ACOSTA		Estado de cuenta: 1080084318	
Dirección: KR 11F CL 38 - 54		Días de consumo: 31	
Estrato: 3		Período de consumo: D 10 M 03 A 2018 D 09 M 04 A 2018	
Categoría: RESIDENCIAL		Fecha de límite de pago: INMEDIATO	
Tasa interés de mora: 2.2500		Fecha de facturación: 12/04/2018	
Ciclo: 9			
Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total
0.00	0.00	0.00	2.357.00
0.00	0.00	0.00	25.281.00
0.00	0.00	0.00	119.00
0.00	0.00	0.00	4.390.00
0.00	0.00	0.00	22.071.00
Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	
0.00	0	0.0000	

corrección: 936	Consumo mes (m³): 15	Consumo promedio últimos 6 meses (m³): 15
Índice de calidad:	97300075-1997-01	
Medidor:	Causal de no lectura:	
% subsidio o contribución:	0.00%	

Consumo promedio equivalente en (kwh): 4.17	Consumo equivalente en kilovatio/hora(kwh): 4.17	Poder calorífico del gas natural: 1
Fecha de suspensión: 30/ABR/2018		

Consumo últimos 6 meses	
17 OCT	
20 NOV	
16 DIC	
15 ENE	
14 FEB	
9 MAR	

Servicios públicos:	27,638
Bienes:	0
Servicios:	4,509
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	22,071
TOTAL A PAGAR	54,218
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	2
Recuerde:	Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA -
C.C./Nit 31837879
CR 11 F 38-54
CALI

Ruta 124001 12680
Ciclo 124
Mes Cuenta Abril 2018
Período Facturación FEB 24 a MAR 23
Días Facturados 28
Estado de Cuenta No. 238956230
Fecha de Corte del Período de Facturación 2018-03-23

No. Pago
Electrónico
203779167

Esta es tu factura

CONTRATO

4458649

TOTAL A PAGAR

\$40,839

FECHA DE VENCIMIENTO

Abril 26 - 2018

FECHA DE EXPEDICION

Abril 11 - 2018

643 633 1/1

Gracias al Cable del Pacífico.

*Masificación del internet a nivel local y regional. * Mayores anchos de banda al mismo precio.
*Internet de EMCALI más estable y veloz. * Conexión directa a tus contenidos favoritos, música, videos, Apps y películas.

*Aplican condiciones y restricciones, sujeto a disponibilidad y recursos técnicos.



TELEFONIA

Tipo Producto	Linea Básica	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial		Cargo Básico	252		19,285.71		19,285.71
Plan Facturación:	PLAN INFINITO 20000	SEP 304	Otros Cobros					15,050.00
Estrato	3	OCT 241	(-)Ajuste al Peso					.49
Teléfono	4458649	NOV 124	Valor IVA					6,523.78
Consumo Actual	252	DIC 192						
Dir Instalación	CR 11 F 38-54	ENE 206						
		FEB 162						
		PROM 205						
			TOTAL					\$40,859.00

Servicios Especiales:
Anl - Identificador De Llamadas
Bloqueo Secreto

ULTIMO PAGO

Realizado el 2018-03-22
Por valor de \$30,000.00
Recibido en Sudameris-sudameris cali 8
Interés de mora 0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 34,335.22
+ IVA 6,523.78
Valor Total 40,859.00
- Aplicación Saldo a Favor 20.00
TOTAL A PAGAR \$40,839

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Línea Básica	Identificador Abonado Llamant	2018-04-05	1/1	5,050.00	.00	Línea Básica	Reconexión	2018-03-13	1/1	10,000.00	.00
Subtotal Línea Básica				\$15,050.00	\$0						



EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA - CR 11 F 38-54
C.C./Nit 31837879
Mes Cuenta Abril 2018

No. Pago Electrónico

203779167

CONTRATO

4458649

Estado de Cuenta No.

238956230

TOTAL A PAGAR

\$40,839

FECHA DE VENCIMIENTO

Abril 26 - 2018

FECHA DE EXPEDICION

Abril 11 - 2018

Cadena S.A. Nit: 890.930.534-0

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
Línea Gratuita Nacional
01 8000 910165
info@sic.gov.co

Cra 13 No. 27-00 Piso 5 Bogotá D.C. Colombia



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA -
C.C./Nit 31837879
CR 11 F 38-54
CALI

Ruta 124001 12680
Ciclo 124
Mes Cuenta Mayo 2018
Periodo Facturacion MAR 24 a ABR 23
Dias Facturados 31
Estado de Cuenta No. 240708439
Fecha de Corte del Periodo de Facturación 2018-04-23

No. Pago
Electrónico
205118390

Esta es tu factura

CONTRATO

4458649

TOTAL A PAGAR

\$70,709

FECHA DE VENCIMIENTO

Mayo 24 - 2018

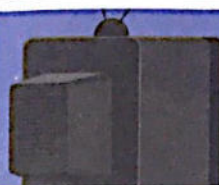
FECHA DE EXPEDICION

Mayo 08 - 2018

646 635 1/1

GUÍA EMCALITV PLUS

MENÚ COMPLEMENTARIO CANALES



Estamos
progresando
juntos

TELEFONIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 25 de MAYO

Tipo Producto	Linea Básica	Residencial	Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad Min	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	PLAN INFINITO 20000			Cargo Básico	327		20,000.00		20,000.00
Plan Facturación:	3			Interés de Mora (0.49%)					50.45
Estrato	4458649			Otros Cobros					5,050.00
Teléfono	327			Ajuste al Peso					.46
Consumo Actual	CR 11 F 38-54			Valor IVA					4,769.09
Dir Instalación									
Servicios Especiales:									
Ani - Identificador De Llamadas									
Bloqueo Secreto									
									\$29,870.00
				TOTAL					

ULTIMO PAGO

Realizado el 2018-03-22
Por valor de \$30,000.00
Recibido en Sudameris-sudameris cali 8
Interés de mora 0.49 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 25,100.91
+ IVA 4,769.09
+ Cuentas Vencidas 34,318.41
+ IVA Cuentas Vencidas 6,520.59
Valor Total 70,709.00

TOTAL A PAGAR

\$70,709

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Linea Básica	Identificador Abonado Llamanti	2018-05-03	1/1	5,050.00	00						
	Subtotal Linea Basica			\$5,050.00	\$0						



Empresas Municipales de Cali
Factura EMCALI / OSP
31 Mayo 2018 12:12:00 Cui: 572
Inscripción Doc 0205118390
Efectivo \$70,709.00



CREDITIBANCO
 22-02-2019 10:01:17
 CORRESPONSALES BANCARIOS
 PARA CREDITIBANCO
 26-491
 BARR EL TRONCAL II CO
 TEL: 00016749
 103915804
 CL 39 11 F 04
 EFECTIVO
 ***401
 RECIBO 017983
 KNA 024216
 AUT 703206
 PAGO DE FACTURA
 VL. PAGO: \$ 29.609
 CREDITO: 2649
 NUMERO CORV: CB BANCOLUMBIA
 REFERENCIA: 181657071

BANCOLUMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
 SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
 EL CB NO PUEDE PRESTAR
 SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA
 PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
 01 800 112 340
 CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
 PARA VOUCHER

0 - O MAS
 0

Consumo promedio
 equivalente en (kwh): 4.72
 Consumo equivalente
 en kilovatio/hora(kwh): 3.33
 Poder calorífico
 del gas natural: 1

*Si la obligación o su cargo por concepto de cobros de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante los centros de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisión Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Col.

Línea de emergencia

164

Revisión Periódica

La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Cupo aprobado **Brilla**
 2.760.000
 *Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

Samsung j6
 Entra en la CREDITENDA EN LÍNEA
 y cámbiate a un celular nuevo
 Samsung j2 core
 \$447.907
 \$260.296
 www.brilladegasesdooccidente.com/creditendaenlinea
 Precio válido hasta el 20 de febrero de 2019 o hasta agotar existencias. La oferta y las facturas originales de Gases de Occidente son requisitos del usuario para utilizar el cupo Brilla. Sujeto a políticas y condiciones de Brilla. Aplican condiciones y restricciones del cupo Brilla. Brilla opera como medio de financiación no bancaria. La tasa de financiación es definida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La financiación será a un plazo máximo de 24 meses para celulares, 60 meses para PC, tabletas e impresoras, 36 meses para SaaS y 60 meses para el resto de los productos. Es responsabilidad del cliente validar la tasa vigente y el número de cuotas al momento de la financiación. Para mayor información sobre el crédito Brilla, ingresa a www.brilladegasesdooccidente.com.
Brilla
 Más que un crédito UN CUPO PARA TI

Conéctate con GdO
 Ahora encuentra en nuestra página web todos los servicios.
 Ingresa a www.gdo.com.co
GdO
 Gases de Occidente

No. CONTRATO →	5 18 43615	Código de referencia para pago electrónico →	181657071
DATOS DEL CLIENTE			
Nombre: STELLY PATIQU ACOSTA		Factura No.	1092511164
Dirección: KR 11F CL 38 - 54		Días de consumo:	31
Barrio: LAS AMERICAS Estrato: 3		Período de consumo:	09 01 2019 08 02 2019
Categoría: RESIDENCIAL	Tasa interés de mora: 2.1800	Fecha de límite de pago:	01/MAR/2019
Ciclo: 9		Fecha de facturación:	13/02/2019

Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.
0.00	0.00	0.00	2.370.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	22.833.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	16.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	4.390.00	0.00	0	0.0000

Consumo últimos 6 meses
 27 AGO
 13 SEP
 20 OCT
 17 NOV
 14 DIC
 11 ENE

Servicios públicos:	25,203
Bienes:	0
Servicios:	4,406
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
TOTAL A PAGAR	29,609
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	1
Recuerde:	

G-935.6 T-580.42 D-375.54 C-2369.59 P-11.15

399.003-4

Esta es tu factura

CONTRATO

662058

TOTAL A PAGAR

\$965,451

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 12-2021

lo. Pago
electrónico

0681912


 ISO 9001
 SC 6000-3 SC 6000-4
 SC 6000-5 SC 6000-6
 NTC-ISO 9001:2015


1401 1/2

ALI
FÁCIL
 524 0177

¿Tus ingresos no te alcanzan?
 Cuéntanos, y nosotros te ofrecemos
 facilidades de pago para que estés al
 día con tu factura.

www.emcali.com.co

 Línea de Atención
MARCA
177

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A
 NIT. 805009514-5
 PAGO DE FACTURA
 COLOCADOR: *****1708
 NOMBRE: LADY LISBETH JAUREGUI AVELLANED
 PNTVTA: CR 12 39 41
 FECHA: 27-02-2021 17:48:11
 PROVEEDOR: EMCALI
 FACTURA: 000250581912
 VALOR RECAUDADO: 100.000
 ID: 2fb7ffc8cfbe0e9dc16a432a1656a2b1

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECI
 BO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO
 AMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI
 177

Este comprobante no es válido sin el
 timbre de la caja registradora.

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) :

es (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
26	Cargo Básico			7,067.03		6,996.36
24	Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,347.35	37,557.60	-70.67	37,182.08
26	Consumo Mayor Al Básico 8	8.00	2,347.35	18,778.80	-375.52	18,778.80
31	Interes de Mora (0.50%)					208.81
25	Otros Cobros					3,054.95
	TOTAL					\$66,221.00

TO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
511.48	Cargo Básico			3,680.96		3,607.34
661.32	Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,670.88	42,734.08	-73.62	41,879.36
461.36	Consumo Mayor Al Básico 8	8.00	2,670.88	21,367.04	-854.72	21,367.04
\$ 36.72	Interes de Mora (0.50%)					298.66
	Otros Cobros					3,965.17
	Ajuste al Peso					.43
	TOTAL					\$71,118.00

2 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energia Activa	173.00	569.55	98,532.70		83,752.81
Consumo Básico Hasta 173	150.00	569.55	85,432.98	-14,779.89	85,432.98
Consumo Mayor Al Básico 150					1,176.64
Interes de Mora (0.50%)					16,008.35
Otros Cobros					.38
(-) Ajuste al Peso					
TOTAL					\$186,370.40

Dir Instalación	CR 11 F 38-54
Uso	Residencial
Estrato	3
Consumo de energia activa	Consumos Anteriores (kWh)
No. Medidor fM1	C2EN_13037765
Lectura Actual	11,495
Lectura Anterior	11,172
Diferencia	323
Consumo Actual	323 KWH

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	
Nivel Tensión	1	Generacion	235.93
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision	31.34
Telefono Operador Red	177	Comercializacion	48.84
	406	Distribucion	204.12
	1	Perdidas	42.66
	995899	Restricciones	22.17
NIU	0E16199	Cuv. Aplicado/Creg 012-20)	569.55
Transformador		Cuv Calculado(Creg 119-07)	585.06

Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Meta anual (DIU-3-FIUG)	.00	.00	.86	1.00
Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Acumulado (DIU-FIU)	.00	.00	.86	1.00
Hrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00		.00 - .00	
Eventos Comp. (VC-TVC)	.00 - .00		.00 - .00	
Cons. Estimado Comp. (CEC)	294.00		78.00	
% Desc. Cargo Comp. - %DT	12.00		8.00	
Cargo de Distribucion-DT	.00		113.73	
Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2021-01-21
Por valor de	\$200,000.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	323,709.40
SubTotal Otros Servicios + AP	32,139.60
Total Alianzas Emcali	17,602.00
+ IVA	.00
+ Cuentas Vencidas	592,000.00
Valor Total	965,451.00
TOTAL A PAGAR	\$965,451

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

PIN : 16265212541012281750
FECHA: 02-03-2021 - 06:26:46 CAJA : 13405

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
NIT: 9000847779 TELEFONO : 018000413767

EMAIL: CALLCENTER@SUPERGIROS.COM.CO

REGIMEN COMUN

TRANSACCION EXITOSA

NUMERO TRANSACCION: 3071362
FECHA: 02/03/2021 HORA: 18:37:20
VENDEDOR: 1093791708
CENTRO COSTO 7- 40227
Nº 12345

CODIGO SEGURIDAD
3612465363301#%

RECAUDO GASES DE OCCIDENTE GDO
REFERENCIA: 0213789092
VALOR DEL PAGO: \$37,510
FECHA DEL PAGO: 02/03/2021 HORA: 18:37:19

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,
VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO
POR USTED.

→ 5 18 43615		Código de referencia para pago electrónico → 213789092	
DATOS DEL CLIENTE		Factura No. 1125065759	
PATIQU ACOSTA		Días de consumo: 30	
38 - 54		Periodo de consumo: 12 01 2021 10 02 2021	
CAS		Fecha de límite de pago: 01/MAR/2021	
Tasa interés de mora: 1.9600		Fecha de facturación: 16/02/2021	
Estrato 3			
Ciclo 9			

Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.
0.00	0.00	0.00	2.425.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	29.545.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	5.540.00	0.00	0	0.0000

Consumo últimos 5 meses
9 AGO
9 SEP
9 OCT
13 NOV
7 DIC
11 ENE

Poder calorífico del gas natural: 1
Fecha de suspensión por falta de pago: (*) Para reclamaciones ver al resguardo

Nota: GDO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante los centros de información veinte (20) días calendario a partir de los puntos de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisora Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Col.

Consumo promedio últimos 6 meses (m³)

13

10

97300075-1997-01

0.00%

Cupo aprobado Brilla

3.100.000

* Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G: 820 98 T: 896 32 D: 553 14 C: 2425 34 P: 2 24

Con Brilla estrenar a lo grande

Financia hasta por \$6.000.000

Muebles Electrodomésticos Materiales de Construcción Tecnología Motos

Servicios públicos:	31,970
Bienes:	0
Servicios:	5,540
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
TOTAL A PAGAR	37,510
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	1
Recuerde:	

Ya puedes refinanciar tu factura en línea ingresando a www.gdo.com.co

Da clic en pagos y facturación, opción acuerdos de pago, escoge el valor de la cuota inicial y el plazo que necesites.

Aplicar términos y condiciones, consulta en: <https://www.gdo.com.co/Paginas/acuerdosdepago.aspx>

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
Contrato (cliente):	STELLY PATIQU ACOSTA	
Número de contrato:	43615	Pague sin recargo hasta: 01/MAR/2021
Código de referencia:	213789092	Pague con recargo hasta: 03/MAR/2021



(415)7707183670022(8020)0213789092(3900)0000037510(96)20210301

Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por GDO, los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura

Recuerda: Tapa bien las ollas para que tus alimentos tengan una cocción más rápida.



Gases de Occidente S.A. E.S.P.

DISTRIBUIDOR Y COMERCIALIZADOR DE GAS NATURAL
CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE BOD. 2 PISO 4
PBX: 418 73 33 - 684 73 33

PARA RESOLVER LAS INQUIETUDES
ANTE LA EMPRESA, POR FAVOR
CITE ESTE NUMERO

SOLICITUD No.

43615

0039241

DATOS PERSONALES Y UBICACION DEL INMUEBLE A PRESTAR EL SERVICIO

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	C.C. O NIT.	TELEFONO
Edna Estelly	Latino	Acosta	31539894	4458101
DIRECCION	C.D. HF CL 38 - 34 B/ LAS AMERICAS			PISO
E-MAIL	REGULADORA	CODIGO BARRIO	CODIGO CLIENTE	
EMPRESA DONDE TRABAJA	TELEFONO	ESTRATO		
REFERENCIA PERSONAL	TELEFONO			
Independiente		4458049		3
Alison Hernandez		4458435		

TIPO DE PREDIO Y CAPACIDAD A INSTALAR

RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	ACTIVIDAD
☒	☐	☐	
VOLUMEN DE ENTREGA MAXIMO DE 2.5 m ³ /HORA A UNA PRESION DE 18 mbar (7"wc); CON UNA VARIACION DEL 10%			
VOLUMEN DE ENTREGA MAXIMO DE _____ m ³ /HORA A UNA PRESION DE _____ CON UNA VARIACION DEL 10%			
CODIGO PLAN PROMOCIONAL		DESCRIPCION:	
PLAN ARRENDATARIO: DECLARO QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS SON LEGITIMOS ☐ PREDIAL ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
PLAN CILINDRO:		TIPO 1	TIPO 2
		☐	☐
ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE HACER ENTREGA DE ESTA CANTIDAD DE CILINDROS COMO PARTE DE PAGO UNA VEZ SE EJECUTE LA INSTALACION.			

PAGO:	PRECIO BASE	ANTICIPADO	CREDITO	No. CUOTAS	SALDO FINANCIAR
	5297146		☒	24	

PRODUCTO	REFERENCIA	CANT.	DCTO. PROMOCION	CUOTA INICIAL	CUOTA MENSUAL (8)
RED DE GAS A LA VISTA					
RED DE GAS OCULTA					
RED DE GAS CON DCTO.					
PUNTO ADIC. A LA VISTA					
PUNTO ADIC. OCULTO					
PUNTO OPC. A LA VISTA					
PUNTO OPC. OCULTO					
CARGO DE CONEXION					
EXTENSION COMERCIAL					
CREDITO ESTUFA	6-604 MOS	1			\$31929
CREDITO HORNO					
CREDITO CALENTADOR					
CREDITO CUBIERTA					
CREDITO OTROS EQUIPOS					
INSTAL. HIDRAULICAS					
METROS ADICIONALES					
TOTAL					

MEDIO DE PAGO	DIA	MES	AÑO	No. DOCUMENTO	ENTIDAD	VALOR CANCELADO
CONSIGNACION						
TARJETA CREDITO						
CHEQUE						
TARJETA DEBITO						

- NINGUN FUNCIONARIO ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR DINERO EN EFECTIVO POR NINGUN CONCEPTO RELACIONADO CON ESTA SOLICITUD.
- LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS SUSCRITORES ANTE GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE LOS PLANES PROMOCIONALES, SE REPUTAN COMO CIERTOS, EN CASO DE QUE SE DETECTE FALSIDAD EN LOS MISMOS, LA EMPRESA PROCEDERA A DESCONTAR LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LA SIGUIENTE FACTURA DEL SERVICIO.
- PARA CONDOMINIOS Y BARRIOS EN PREVENTA LA CONSTRUCCION DE LA RED SE INICIARA UNA VEZ CUMPLIDO EL PORCENTAJE DE PENETRACION ACORDADO Y LA OBTENCION DE TODAS LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS LEGALES RESPECTIVOS.
- LA EMPRESA DEVOLVERA EL DINERO RECAUDADO DURANTE LA PREVENTA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA NO EJECUCION DE OBRAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PORCENTAJE REQUERIDO.
- SI TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD, NO SE HA EJECUTADO LA OBRA POR RAZONES IMPUTABLES AL SUSCRITOR ESTE ULTIMO DEBERA SOMETERSE A LOS REQUISITOS DE PRECIOS CORRESPONDIENTES Y EN CASO DE SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO CANCELADO SE DESCONTARA UN VALOR EQUIVALENTE A 2 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- EL TRAZADO DEFINITIVO DE LA RED AL INTERIOR DE LA VIVIENDA SERA PRECISADO POR EL TECNICO.
- LA INSTALACION DE LA RED DE GAS NO INCLUYE LA EJECUCION DE OBRAS DE CARPINTERIA METALICA, NI DE MADERA, NI INSTALACIONES HIDRAULICAS.
- LA TASA DE FINANCIAcion SERA LA VIGENTE AL MOMENTO DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL.
- LOS GASODOMESTICOS DEBEN ESTAR DISPONIBLES AL MOMENTO DE LA INSTALACION, EN CASO CONTRARIO EL USUARIO DEBE CANCELAR EL VALOR DEL SERVICIO DE CONEXION DE LOS EQUIPOS.
- EL ENVIO DE LOS GASODOMESTICOS NO TIENDE NINGUN COSTO Y ES RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE, ASI COMO TAMBIEN LA CALIDAD, CANTIDAD, ENTREGA OPORTUNA, ASESORIA TECNICA Y ESTADO DE LA MERCANCIA. LA GARANTIA DEL GASODOMESTICO ES DE UN (1) AÑO Y SERA CUBIERTA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE A TRAVES DE LA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE O DE LOS CENTROS DE SERVICIO AUTORIZADOS QUE APARECEN EN LA GARANTIA DE CADA PRODUCTO.
- UNA VEZ RECIBIDO EL GASODOMESTICO A SATISFACCION NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.
- AUTORIZO EL COBRO DE LA CUOTA DE FINANCIACION DEL GASODOMESTICO A TRAVES DE LA FACTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.
- EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EL SUSCRITOR Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS.
- INJURIR EN CONDUCTAS FRAUDULENTAS CONLLEVA AL PAGO DE SANCIONES HASTA POR VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE INICIARA LA EMPRESA CONTRA LOS AUTORES INTELECTUALES Y MATERIALES DE TALES HECHOS.
- EL PRESENTE DOCUMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. ASI COMO DEL CERTIFICADO DE INSTALACION.
- LOS GASODOMESTICOS ENTREGADOS EN CALIDAD DE COMODATO QUE NO SON DEVUELTOS A GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. EN IGUALES CONDICIONES Y CONFORME LO DISPUESTO EN EL CERTIFICADO DE INSTALACION Y ENTREGA, ANTES DE LOS TREINTA (30) DIAS DESPUES DE HABER SIDO ENTREGADOS, SE FACTURAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA SOLICITUD.

OBSERVACIONES

FIRMA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE		
DECLARO QUE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS SON CIERTOS. AUTORIZO EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. PARA QUE OBTENGA DE CUALQUIER FUENTE Y REPORTE A CUALQUIER BASE DE DATOS LAS INFORMACIONES Y REFERENCIAS RELATIVAS A MI COMPORTAMIENTO Y CREDITO COMERCIAL, ASI COMO HABITOS DE PAGO, MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y EN GENERAL AL CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.		
FIRMA CONTRATISTA		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
NOMBRE:		DIA MES AÑO
TELEFONO:		
NOMBRE DEL VENDEDOR		COD. FIRMA COD. VEND.

— CLIENTE —



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO					
0000274390		2020-09-14		2020-10-31		081100080008000000008		000048815019					
PROPIETARIO		IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO		CODIGO POSTAL							
RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ		2420221		KR 11 F # 38 - 54		760010							
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA		ESTRATO		ACTIVIDAD		P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
760010100081100080008000000008		84.943.000		08		3		01				KR 11 F # 38 - 54	
Predio		D065600080000		Tarifa IPU 10.00 X 1000		Tarifa CVC 1.50 X 1000		Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 18.35	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2016	613.000	652.651	92.000	97.945	0	0	0	0	0	0	1.503.085
2017	631.000	496.912	95.000	74.804	0	0	0	0	0	0	1.338.832
2019	748.000	171.661	113.000	25.934	0	0	0	0	0	0	1.093.021
2020	837.000	0	126.000	0	0	0	0	0	0	0	994.000
TOTAL CONCEPTO											
	2.829.000	1.321.224	426.000	198.683	0	0	105.000	49.031	0	0	4.928.938
Alivio Capital			-473.200			Alivio Intereses y Sanciones			-1.568.938		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total		Total Alivios		Otros		Total	
994.000	2.366.000	1.568.938		0		-2.042.138		0		2.688.000	

PAGO TOTAL \$: 2.688.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralojo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

























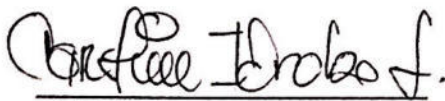
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO OCHO (8)
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ LEY 497 DE 1999

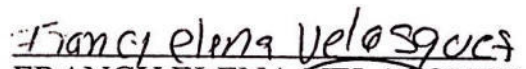
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

CARTA DE VECINDAD

El suscrito juez de paz de la comuna 8, JULIAN ANDRES SANCHEZ CANDELO, identificado con C.C. 94.402.063, hace constar que en la fecha, se presentaron en mi despacho las señoras Carolina Idrobo, identificada con C.C. 38596078, residente en la carrera 11G No. 36-76 y Francy Elena Velásquez, identificada con C.C. 38.889.642, residente en la carrera 12 No. 38-65 y manifestaron que conocen a los señores Sara Stelly Patiño, identificada con C.C. 31.837879 y Jairo Hernández Espinosa, identificado con C.C. 16.642.892, y que les consta que son residentes en la carrera 11F No. 38-54 de esta ciudad desde hace cuarenta (40) años

En constancia de lo anterior firman,


CAROLINA IDROBO


FRANCY ELENA VELASQUEZ


JULIAN ANDRES SANCHEZ CANDELO
Juez de Paz Comuna 8



C.A.L.I. 8, Carrera 13 No. 39-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.453.774
DUQUE MORENO

APELLIDOS
HELDER

NOMBRES
Helder Duque Moreno

FIRMA



B/ las Americas

Helder Duque Moreno

Dirección C/ 11 F #1 38 - 67

316-47

315 4132852

helderduque1010@hotmail.com

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1970
CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

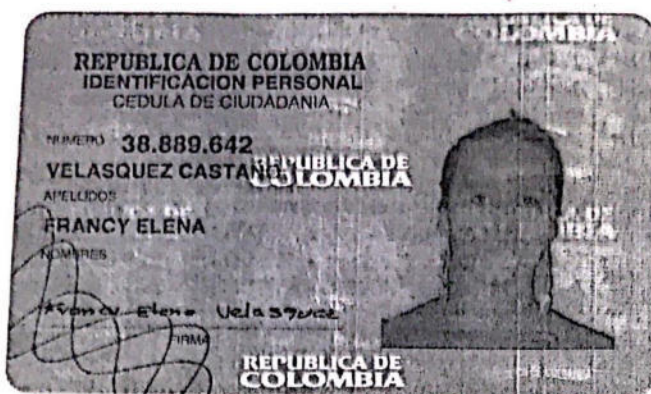
28-NOV-1990 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00056821-M-0016453774-20080822 0002491684A 1 2850011588

francy



317 7865796

velasquezfrancyelena78@gmail.com

Narrera 12 # 38-65
B/ las Americas



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania
38596078

NUMERO
IDROBO LIBREROS

APELLIDOS
CAROLINA

NOMBRES
CAROLINA IDROBO

FORMA




FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1980
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O-
G S. RH

F
SEXO

23-NOV-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65092941-F-0038596078-20010713 0071601194A 01 098688306

3164789390

las

CR 11A 36-76

B/ Americas

Carolinaidrobo0206@hotmail.com

minúscula

Arango

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.787.804**

ARANGO MONTAÑO

APELLIDOS
REINALDO

NOMBRES

FIRMA



Cel: 317 374 99 68

Cra 12 # 38-65

Barrio La Americas.

Arangorey2015@gmail.Com.

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1971**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

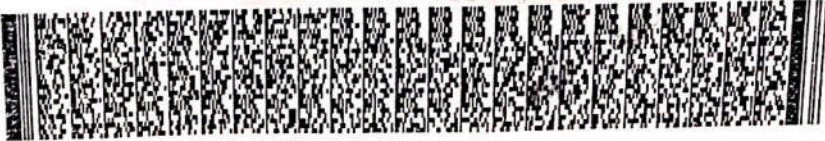
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUN-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00159790-M-0016787804-20090620 0012728257A 1 2860100803

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.642.892**
HERNANDEZ ESPINOSA

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1959**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-DIC-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00134834-M-0016642892-20081208

0007702608A 1

3270008762

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **8.430.725**
MORENO GOMEZ
APELLIDOS
JUAN DAVID
NOMBRES
Juan David Moreno
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **JUAN DAVID**
APELLIDOS: **MORENO GOMEZ**
UNIVERSIDAD: **SANTIAGO DE CALI**
CEDULA: **8430725**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Edgar Carlos Sanabria Melo
FECHA DE GRADO: **22 de septiembre de 2015**
FECHA DE EXPEDICION: **19 de noviembre de 2015**
CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**
TARJETA N°: **265288**


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1980**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-SEP-1998 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
Juan Carlos Garibay Vazquez


A-0112100-43156581-M-0008430725-20070226 0379307057A 02 21

2/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 38.602.170

BEDOYA CARDONA

APELLIDOS

SOLANYI

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-JUL-1982

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

F

ESTATURA

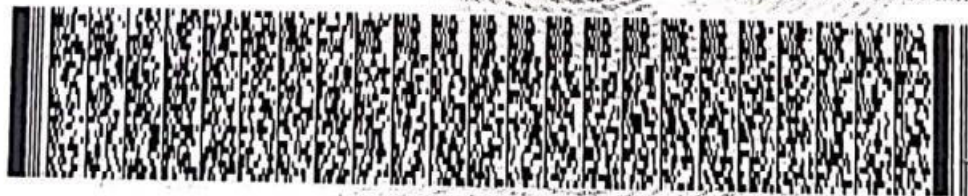
G.S. RH

SEXO

03-ABR-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100150-00844663-F-0038602170-20160824

0050721583A:1

2813831996

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

SOLANYI

APELLIDOS:

BEDOYA CARDONA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO

11/04/2016

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

38602170

FECHA DE EXPEDICION

19/09/2016

TARJETA N°

275716

45
SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2454

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00367 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y como quiera que la presente reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 375 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA** contra **SARA ESTELLY SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA, HELBERT PATIÑO ACOSTA, RAMON PATIÑO ACOSTA, MARIE CARMELITA PAÑIÑO ACOSTA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art.369 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **SARA ESTELLY SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA, HELBERT PATIÑO ACOSTA, RAMON PATIÑO ACOSTA, MARIE CARMELITA PAÑIÑO ACOSTA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble Carrera 11 F #38-54 Barrio de las

Américas, de la ciudad de Cali, el cual se deberá surtir de la siguiente manera:

Se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y aportado al proceso la certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-226866**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito la EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI);
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso (760014003020202000117 00);
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

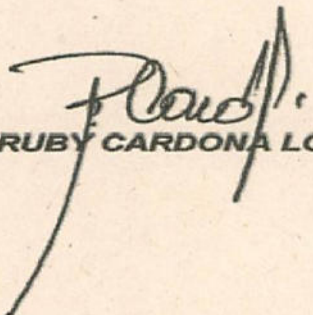
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-21-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3603

RAD. 76 001 4003 020 2021 00367 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a resolver la nulidad formulada por la apoderada judicial de los señores ROSAURA ACOSTA, MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA, HELBERT PATIÑO ACOSTA, MARITZA PATIÑO ACOSTA, MARIE CARMELITA PATIÑO ACOSTA Y RAMON PATIÑO ACOSTA, herederos determinados del señor RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ, al no haberse practicado en legal forma la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda (Art 133 #8 C.G.P.).

SOLICITUD NULIDAD

Sostiene que el señor **JAIRO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, yerno y cuñado de sus representados, inició proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, proceso que por reparto correspondió a este juzgado y en el mismo indicó: “A los herederos determinados del causante, señor **RAMÓN DE JESÚS PATIÑO**, personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, manifiesto que desconozco sus direcciones, teléfonos y cualquier otro dato de contacto”.

Afirma que el señor **JAIRO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, es el esposo de la señora **SARA STELLY PATIÑO ACOSTA**, hija y hermana de sus representados y habitan el inmueble objeto de la demanda ubicado en la carrera 11F # 38-54 Barrio Las Américas de Cali. Que por el vínculo familiar existente el demandante sabe que sus representados residen en el País de Venezuela y él mismo lo afirma en los hechos de la demanda. Que tanto él como su esposa y sus hijos han tenido permanente contacto con sus representados, tienen los números y se comunican vía whatsapp y por Facebook. Por lo expuesto solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de las supuestas notificaciones a sus representados y se les notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda.

TRASLADO

El Dr. JUAN DAVID MORENO GOMEZ, apoderado del demandante señala que inicialmente en la demanda se manifiesto desconocer las direcciones, teléfonos y cualquier otro dato de contacto de los herederos determinados e indeterminados del causante, sin embargo, tal afirmación fue corregida en la subsanación de la demanda, en la cual claramente se expresan los números telefónicos de los demandados Sara Estelly Patiño Acosta, Marie Carmelita Patiño Acosta, Maritza Patiño Acosta, Helbert Patiño Acosta, Ramón Patiño Acosta y Miguel Mario Patiño Acosta y se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce de correos electrónicos y direcciones físicas, lo cual es completamente cierto.

A la demandada señora Sara Estelly Patiño Acosta se le notifico del proceso de conformidad con el decreto 806 de 2020 y respecto a los demandados Marie Carmelita Patiño Acosta, Maritza Patiño Acosta, Helbert Patiño Acosta, Ramón Patiño Acosta y Miguel Mario Patiño Acosta se notificó mediante emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, posteriormente se les designo curador ad Litem y este procedió a presentar la contestación de la demanda, todo lo anterior en concordancia con lo estipulado en el código General del Proceso, quedando en debida forma la notificación de los demandados. Igualmente se realizó y agoto las notificaciones especiales contempladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, que son para este tipo de procesos judiciales.

Que las pruebas aportadas que supuestamente demuestran que el demandante, su esposa e hijos, han tenido permanente contacto con mis representados a través de las redes sociales como WhatsApp y Facebook lo único que contienen son pantallazos de un usuario de Facebook llamado "Maritza Godoy" que realiza publicaciones de fotos en las que etiqueta al usuario llamado "Stelly Patiño", pero no acreditan ningún tipo de contacto, vinculo o comunicación entre los demandados y su cliente Jairo Hernández Espinoza, resultando por lo tanto completamente impertinente e inconducente las pruebas allegadas.

Por último, resulta importante resaltar como los demandados confirman las afirmaciones realizadas en la demanda, respecto a su total abandono de las obligaciones del bien inmueble, quienes llevan más de 20 años viviendo en Venezuela.

CONSIDERACIONES

Que tal y como lo dispone el artículo 132 y s.s. del CGP, es deber del juez realizar en cada etapa del proceso un control de legalidad, a fin de sanear las irregularidades que se presenten en desarrollo de este. Que si bien es cierto el demandante señor **JAIRO HERNÁNDEZ ESPINOSA** al momento de presentar la demanda informo al juzgado que los demandados se encontraban residiendo en **Venezuela**, manifestó desconocer direcciones, teléfonos y cualquier otro dato de contacto.

Que efectivamente, se pudo establecer que con la subsanación de la demanda la parte actora suministró números de teléfono de los demandados, sin embargo, no se agotó a través de WhatsApp la notificación del auto admisorio de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** a los demandados ROSAURA ACOSTA, MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA, HELBERT PATIÑO ACOSTA, MARITZA PATIÑO ACOSTA, MARIE CARMELITA PATIÑO ACOSTA Y RAMON PATIÑO ACOSTA, herederos determinados del señor RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ, tampoco se solicitó al juzgado intentar la notificación a través de los números de teléfono suministrados.

Ahora bien, la notificación no constituye una simple formalidad, sino un acto de tal trascendencia, que con él se activan los mecanismos y estrategias de defensa por parte de los demandados una vez tienen conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, en razón de lo cual el legislador previo la notificación de la primera providencia que se profiera al interior de un proceso, en razón de lo cual, es evidente la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, de solicitar, aportar y controvertir pruebas, que por mandato del artículo 29 de la Constitución Nacional le asiste a las partes y demás intervinientes, en garantía y protección de sus derechos e intereses.

Que solamente se debió a recurrir al emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem una vez se hubiera agotado la notificación del auto admisorio a través de los números telefónicos de los demandados y estas hubieren resultado fallidas, por tratarse de una notificación subsidiaria. Que se encuentra probada, por tanto, la causal de nulidad invocada por la apoderada judicial de la parte demandada, en virtud de lo cual, se ejerce el control de legalidad previsto en el artículo 134 y s.s. del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del numeral 3° del Auto No. 2454 proferido el 18 de junio de 2021 y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 397 del 31 de enero de 2022 por medio del cual se designó **CURADOR AD LITEM**.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **ROSAURA ACOSTA, MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA, HELBERT PATIÑO ACOSTA, MARITZA PATIÑO ACOSTA, MARIE CARMELITA PATIÑO ACOSTA Y RAMON PATIÑO ACOSTA, herederos determinados del señor RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ**, del Auto número 2454 de junio 18 de 2021, que admitió la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la fecha en solicitaron la nulidad, estos es, el día 25 de julio de 2022; los términos para contestar la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión (Inciso 3° del Art. 301 C. General del Proceso), a fin de que ejerzan su derecho defensa.**

CUARTO: TENER COMO VALIDAS las pruebas aportadas, los informes y respuestas remitidas por las entidades vinculadas al presente tramite y demás actuaciones surtidas diferentes a la notificación de los demandados a que se ha hecho referencia en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3579

RAD: 760014003020 2021 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

La parte actora guardó silencio respecto de lo comunicado por el Banco de Occidente, en relación con reiterar o revocar la media cautelar ordenada mediante el oficio Circular No. 1924 de fecha 18 de marzo de 2022, dado que dicha cuenta corresponde al **PAGO DE PENSION.**

Acorde a lo anterior, y dada la solicitud del BANCO DE OCCIDENTE, es pertinente señalar que, por regla general las pensiones son inembargables, y solo en algunas excepciones, la Ley permite gravar dicho emolumento, esto es, en caso de obligaciones alimentarias o cuando la solicitud del embargo proviene de una Cooperativa o Fondo de Empleados, advirtiéndose que tales excepciones no son aplicables al caso concreto, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO, únicamente en relación con la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE** respecto del DEMANDADO **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR** identificado con C.C. **14.960.917** decretada mediante auto No. 1640 de fecha 2 de mayo de 2002, y comunicada con el oficio No. 1924 del a misma fecha. Ofíciase lo pertinente al banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Salvadora Penabazán Nolasco S.A. NIT 900.982.917-9 OG 25 G 93 A 56
Avenida Alvarado (C-1) 472008 - 01 6000 111210 - servicioalcliente@salvadora.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CARRERA 56 NO. 11 A - 20
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7600033000
Envío: RA386358612CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: JUZGADO VEINTE CIVIL
Dirección: CL 10-12-15
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7600044216
Fecha de entrega:

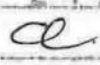
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

 **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

ago de Cali, agosto 09 de 2022

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALLE VALLE 3702022EE06436

es
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Dire: Sara Lorena Borrero Ramos
10 #12-15 Palacio de justicia
ali@cendoj.ramajudicial.gov.co
alle

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 24 AGO 2022
FIRMA: 
HORA: 10:15 am

ncia: Solicitud cancelación embargo comunicado por Oficio No.4416 del 13/10/2021. Proceso con Radicación No.76-001-40-03-020-2021-00759-00

Mediante la presente y en atención a la referencia me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de realizar solicitud de cancelación de embargo comunicado por Oficio No. 4416 del 13/10/2021. del Juzgado Veinte Civil Municipal registrado en la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381453, para lo cual me permito informar lo siguientes hechos:

Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381453 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un a un predio ubicado en la Diagonal 37ª No.38-23, local 201, edificio JACOBITO II PROPIEDAD HORIZONTAL, Con un total de 13 anotaciones.

En la anotación No.10 con fecha 18/02/2021 y turno de radicación No.2021-12680 se registró la Escritura Pública No.2103 de 26/08/2020 de la Notaria 23 de Cali, por la cual SE ADJUDICA EN SUCESION, los derechos de GUILLERMO SILVA CHAVARRO, a favor de DIEGO ANDRES, GUILLERMO ALBERTO, ROBY HERNEY, HUBERT ARMANDO, ANA MILENA, JOHN EDER SILVA VARGAS y MARIA EVELIA SILVA DE VARGAS, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 11 con fecha 03/12/2021 y turno de radicación No.2021-100199, se registró la Escritura Publica No.2362 del 20/11/2020 de la Notaria 9 de Cali, por medio de la cual los señores DIEGO ANDRES, GUILLERMO ALBERTO, ROBY HERNEY, HUBERT ARMANDO, JHON EDER, ANA MILENA SILVA VARGAS, venden a JOSE MILTON ORTIZ PINEDA y MARIA MAYULI PEREZ GOMEZ, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.12 con fecha 30/03/2022 y turno de radicación No.2022-25891, se registró el oficio No.4416 del 13/10/2021 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, el cual ordena el Embargo derechos que tengan y ejerzan los demandados sobre este inmueble, de NORALBA OSORIO PULGARIN, contra MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA y JHON EDER SILVA VARGAS.

El abogado calificador a quien por reparto le correspondió el estudio jurídico de los turnos de radicación Nos: 2021-100199 y 2022-25891, en el primero inscribió la venta omitiendo inscribir como parte vendedora también la SEÑORA MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA. Y en el segundo turno de radicación registro la medida de embargo, sin tener en cuenta que los demandados NO son titulares de derechos de dominio en el inmueble, toda vez que transfirieron la totalidad de sus

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20
Teléfono: 3156689, 3156669

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 08
03 - 12 - 2020

Página No.2 del oficio No.3702022EE06436 del 08/08/2022, expediente 3702022AA-107

derechos por Escritura Publica No. 2362 del 20/11/2020 de la Notaria 9 de Cali, registrada en la anotación No.11 del folio de matrícula inmobiliaria No.381453.

El embargo inscrito por oficio No. 4416 NO debió inscribirse en el folio de matrícula 370-38143, toda vez que los demandados NO son titulares de derechos de dominio.

Acudimos a usted con el fin de contar con su valiosa colaboración y si es posible de estar debidamente terminado el proceso ejecutivo, nos expida el correspondiente oficio de cancelación de embargo, para la medida inscrita por Oficio No. 4416 del 13/10/2021 del Juzgado Veinte Civil Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 que establece: **"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación"**, nos dirigimos a usted solicitándole comedidamente se sirva ordenar la cancelación de la medida de embargo comunicada por el Oficio No.4416 del 13/10/2021 del Juzgado Veinte Civil Municipal, que fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381453 (Anotación No.12), en razón a que los demandados NO son titulares de derechos de dominio. Así mismo le solicitamos nos colabore con la dirección de la señora NORALBA OSORIO PULGARIN, para efectos de notificación personal dentro del presente tramite administrativo.

Para constancia de lo anterior adjunto los siguientes documentos:

•Copia de folio de estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381453.

Copia de Oficio No. 4416 del 13/10/2021 del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Revisor: Luis Eduardo Bedoya Libreros
Proyecto: María Becerra

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20
Teléfono: 3156689, 315669

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-381453

Pagina 1

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:36:41 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI

VEREDA CALI

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

COD CATASTRAL: 760010100190800180003901020060 COD CATASTRAL ANT: 76001011908001800060090200

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: ESCRITURA

FECHA APERTURA DEL FOLIO: 21-02-1992

Fecha : 17-02-1992 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 433 DEL 10 02 92 NOTARIA 9 DE CALI.- DECRETO 1
711 DE JULIO 6 DE 1984) AREA:

COMPLEMENTACION:

EDITH MAFLA SANDOVAL, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO ROA LIBARDO POR ESCRITURA N. 730 DEL 28 02 90 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 06 03 90.-

GIRALDO ROA LIBARDO, ADQUIRIO POR COMPRA A VASCO DE CANOVAS MARIA YOLANDA POR ESCRITURA #1529 DEL 13 04 77 NOTARIA 2 DE CALI. REGISTRADA EL 06 04 77.- VASCO DE CANOVAS MARIA YOLANDA, ADQUIRIO POR COMPRA A VELASQUEZ MAZUERA ANA MILENA POR LA ESCRITURA N. 3504 DEL 05 06 74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 18 06 74.- VELASQUEZ MAZUERA ANA MILENA ADQUIRIO POR COMPRA A CALERO VDA. DE TENORIO MARIA VICTORIA, POR ESCR. # 1777 DEL 03 06 71 NOTARIA 3- DE CALI, REGISTRADA EL 20 10 71.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 37A 38 23 LOCAL 201 EDIF. JACOBITO II PROP. HORIZONTAL
- 2) KR 37 A # 3 - 94 AP 201 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
22805

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1990 Radicacion:

ESCRITURA 3917 del: 18-09-1990 NOTARIA 9 de CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 46,672,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAFLA SANDOVAL EDITH

38973326

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S.A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1992 Radicacion: 10635

ESCRITURA 433 del: 10-02-1992 NOTARIA 9 de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO JACOBITO II DE CONFORMIDAD CON LA LEY 182 DE 1948 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DEL 28 04 86.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAFLA SANDOVAL EDITH

38973326

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1994 Radicacion: 60277

ESCRITURA 2789 del: 13-05-1994 NOTARIA 9 de CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 15,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-381453

Pagina 2

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:36:41 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:MAFLA SANDOVAL EDITH 38973326
A:SILVA CHAVARRO GUILLERMO 6372855 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-11-1996 Radicacion: 1996-87867

ESCRITURA 6.996 del: 06-11-1996 NOTARIA 9A. de CALI VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. (SEGUNDA COLUMNA-GRAVAMEN) BOLETA F.1118673.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:SILVA CHAVARRO GUILLERMO 6372855 X

A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-02-2004 Radicacion: 2004-15259

OFICIO 145 del: 05-02-2004 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO- CUARTA COLUMNA- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIA DEL BANCO CENTRAEL HIPOTECARIO

A:SILVA CHAVARRO GUILLERMO 6372855 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-02-2005 Radicacion: 2005-8770

CERTIFICADO 2010 del: 20-12-2004 NOTARIA 9 de CALI VALOR DEL ACTO: \$ 46,672,000.00

Se cancela la anotacion No, 1 ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 3917, CON BASE EN LA ESCR.#

5308 DEL13-12-2004 B.F.102

42137, ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

A:MAFLA SANDOVAL EDITH 38973326

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-01-2020 Radicacion: 2020-4473

OFICIO 008 del: 16-01-2020 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 5 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 145 DEL 05-02-20

04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A:SILVA CHAVARRO GUILLERMO 6372855

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-09-2020 Radicacion: 2020-45451

CERTIFICADO 9201086902 del: 19-03-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI VALOR DEL A

CTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION

21 MEGA OBRAS RES.- 0169 DE

2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

N.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-381453

Pagina 3

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:36:42 p.m.
No es un Certificado, solo sirve como consulta

8903990113

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-02-2021 Radicacion: 2021-12680

ESCRITURA 2103 del: 26-08-2020 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 117,600,000.00

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE HECHO SILVA - VARGAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:SILVA CHAVARRO GUILLERMO	6372855	
A:SILVA VARGAS DIEGO ANDRES 8.33%	14590153	X
A:SILVA VARGAS GUILLERMO ALBERTO 8.33%	16744838	X
A:SILVA VARGAS ROBY HERNEY 8.33%	16756245	X
A:SILVA VARGAS HUBERT ARMANDO 8.35%	16788109	X
A:VARGAS DE SILVA MARIA EVELIA 50%	38993417	X
A:SILVA VARGAS ANA MILENA 8.33%	66827233	X
A:SILVA VARGAS JHON EDER 8.33%	94452580	X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-12-2021 Radicacion: 2021-100199

ESCRITURA 2362 del: 20-11-2020 NOTARIA NOVENA de CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 156,100,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:SILVA VARGAS DIEGO ANDRES	14590153	
DE:SILVA VARGAS GUILLERMO ALBERTO	16744838	
DE:SILVA VARGAS ROBY HERNEY	16756245	
DE:SILVA VARGAS HUBERT ARMANDO	16788109	
DE:SILVA VARGAS JHON EDER	94452580	
DE:SILVA VARGAS ANA MILENA	66827233	
A:ORTIZ PINEDA JOSE MILTON	10250648	X
A:PEREZ GOMEZ MARIA MAYULI	30280479	X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-03-2022 Radicacion: 2022-25891

OFICIO 4416 del: 13-10-2021 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA QUE TENGAN Y EJERSAN LOS DEMANDADOS SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE (MED
TE CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:OSORIO PULGARIN NORALEA	29898001	
A:VARGAS DE SILVA MARIA EVELIA	38993417	
A:SILVA VARGAS JHON EDER	94452580	

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-05-2022 Radicacion: 2022-41350

ESCRITURA 1362 del: 13-05-2022 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$ 33,47

3,000.00

Se cancela la anotacion No, 4 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA.ESCRITURA PUB

LICA NO.6996 DEL 06-11-199

6 NOTARIA 9 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A:SILVA CHAVARRO GUILLERMO	6372855	X
----------------------------	---------	---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-381453

Pagina 4

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:36:42 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

SALVEDADES:

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 Fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 Fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE C
ALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 3 Radicacion: ICARE-2021 Fecha 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/
12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-96-2928 Fecha 27-11-1996

CORREGIDO SEGUNDO APELLIDO DEUDOR HIPOTECARIO "CHAVARRO" ESCR. #6996 DEL 06-11-96 NOT.9 CALI. HIPOTECA. VALE. A
RT.35 DCTO.1250/70.

=====

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Oficio No. 4416

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DTE: NORALBA OSORIO PULGARÍN CC 29.898.001
DDO: MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA
CC 38.993.417
JHON EDER SILVA VARGAS C.C. 94.452.580
RAD: 76 001 4003 020 2021-00759 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo que de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-381453 posean los demandados **MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA con CC 38.993.417 y JHON EDER SILVA VARGAS con C.C. 94.452.580.**

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1, del Código General del Proceso.

Cordialmente,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

438.000

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3580

RAD: 760014003020 2022 00759 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE, solicita se cancele la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-381453**, toda vez que la autoridad registral por error inscribió la medida sin tener en cuenta que los demandados NO son titulares de derecho de dominio sobre el referido bien.

Conforme a lo anterior, una vez revisado el Folio de Matricula inmobiliaria No. 370-381453 aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se advierte que la solicitud de cancelación de la medida provisional es procedente, teniendo en cuenta que en la **anotación No. 12 de fecha 3 de diciembre de 2021**, se registró la compraventa que hizo la parte demandada a los señores María Evelia Vargas de Silva y Jhon Eder Silva Vargas, tradición que se configuró con anterioridad a la radicación del embargo que hizo la parte demandante ante la oficina de instrumentos público, es decir el **30 de marzo de 2022** (Anotación 12).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

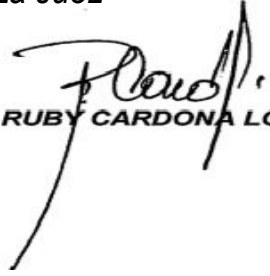
RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO decretada mediante auto No. 4124 de fecha 13 de octubre de 2021, de los derechos de propiedad que tuvieran los demandados **MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA y JHON EDER SILVA VARGAS** sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-381453** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior conforme a lo comunicado y solicitado por dicha autoridad registral. Oficiése lo pertinente.

SEGUNDO; PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio No. 3702022EE06436, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA en su condición de Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, informándole que, la parte actora aportó constancia de inscripción de la medida de embargo. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3583

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00840 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan aportando a las presentes diligencias el **certificado expedido por de la Cámara de Comercio de esta ciudad, mediante la cual se verifique la inscripción del embargo en bloque del establecimiento de Comercio denominado "I BABY"**, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

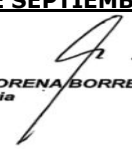


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3582
RAD. 760014003020 2021 00840 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte actora aporta escrito mediante el cual indica que practicó “notificación de la demanda”; revisados el memorial y sus anexos, los mismos se agregaran sin consideración alguna teniendo en cuenta que no aporta GUIA DE ENVIO, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica declarada en la demanda y a través de una entidad de correo habilitada para ello, la cual debe certificar que el demandado vive o labora en la dirección física o electrónica a la cual va dirigida; a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DP

Señor.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE.

E.S.D.

J20cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**

Rad: 760014003020202200165 00

Dte: MARIA ISAENIS LUCUMI DE CAJIAO

Ddos: JULIO CESAR CORTEZ GONZALEZ y OLGA LUZ GIRALDO

ALEXANDER MOLINA VICTORIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, obrando mediante poder debidamente conferido por JULIO CESAR CORTEZ GONZALEZ, identificado con cedula No.12.916.779, en calidad de demandado; residente en la Provincia de Valencia – España, propietario en común y proindiviso del inmueble con nomenclatura **Carrera 47B No. 48-48 Etapa II del barrio Ciudad Córdoba** de Cali, numero predial nacional 7600101005960013000800000008, matrícula inmobiliaria No.370-218183, descrito en la escritura pública No.3040 del 05 de julio de 2017 de la Notaria 21 del circulo de Cali, cuyos linderos especiales se pueden observar además en escrituras precedentes; en atención al Art. 96 del C.G.P, respetuosamente presento la siguiente contestación de la demanda incoada bajo los siguientes fundamentos y presupuestos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS Y DECLARACIONES

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Pues dicha afirmación se deduce de la descripción registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, sin embargo cabe aclarar la legitimidad de la mencionada escritura.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que se enajeno a título de compraventa, el bien descrito, de buena fe y de manera consultada ante las autoridades fedatarias, por parte del señor JULIO CESAR CORTEZ GONZALEZ en compañía de su compañera permanente en aquel entonces, posteriormente se expidió la escritura pública 3040 de julio 05 de 2017 de la Notaria 21 del circulo de Cali, según se observa en la anotación No 23 de matrícula inmobiliaria No. 370-218183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AL HECHO TERCERO: Ciertamente la escritura 3040 de julio 05 de 2017 otorgo la titularidad del dominio, que se encuentra debidamente registrado, enuncia la existencia del poder conferido bajo la escritura pública No. 1421 fechada del 08 de agosto de 2011 de la Notaría 7 del Circulo de Cali, donde la señora MARIA ISAENIS LUCUMI DE CAJIAO como figuraba en su cedula de ciudadanía, probablemente facilito los medios para dicho poder.

AL HECHO CUARTO: Es cierto la escritura 1421 de agosto 08 – 2011 de la Notaria Séptima de Cali, fue el documento que se validó para la representación legal de la vendedora la señora MARIA ISAENIS LUCUMI DE CAJIAO; sin embargo llama la atención que ahora incluso se busque excusar el cambio del documento de identificación con fechas de preparación; la primera se registra de 2004-02-12 y la segunda cedula con una variación en el apellido “DE CAJIADO”, presenta una fecha posterior de preparación del documento que es en 2016-02-23. Lo que debe ser objeto de verificación e interrogarse el estado Civil de la demandante.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, la manifestación redundante en hechos de referencia, de la denuncia formulada por el funcionario de la notaria séptima del círculo de Cali, en relación al poder conferido según la escritura Pública No. 1421 de agosto 08 de 2011, pero tal denuncia representa la carencia de herramientas jurídicas que conduzcan a dar fe pública y confianza en las entidades, se debe observar que no se da claridad como llegó a los archivos de la entidad notarial el presunto poder espurio, y fue la causa principal en las consultas que realizaron los demandados el señor Julio Cesar Cortez González la causa principal por la cual se tomó una decisión de continuar con la negociación del inmueble, pues pese a todo lo anterior no se puede perder de vista que mi representado obró de buena fe.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, el hecho que transcribe la denuncia impetrada ante la Fiscalía de Cali, el día 15 de agosto de 2017 con número de noticia criminal 760016000193201730245.

AL HECHO SEPTIMO y OCTAVO: Es cierto es un hecho de referencia, como se puede observar en la anotación No.24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-218183, esta cuestión debe ser objeto de resolución en sede del proceso penal.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, según lo observado en el documento aportado en la demanda respecto a INFORME DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO No. 76-300978, sin embargo no se puede determinar como un hecho definitivo o concluyente, por tanto debe probarse este hecho, EN SEDE DEL PROCESO PENAL QUE CURSA y donde la demandante debe presentarse para que responda en interrogatorio.

AL HECHO DESIMO: No es cierto, tal pretensión no debe soportarse en la prescripción legal, sino que también debe observarse las acciones de quien hoy reclama la propiedad, su relación con el apoderado, a las personas familiares de la demandante, quienes conocían quienes eran los inquilinos que habitaron el mencionado inmueble, aspectos que se deberán descubrir en el proceso penal del caso; puesto que se reitera mi representado acudió a realizar las consultas correspondientes a las entidades del orden público para encontrar certeza, adquirió de buena fe, en el mismo sentido REALIZO MEJORAS IMPORTANTES EN EL INMUEBLE, que a la fecha valorizaron la propiedad, por tanto es un acto contra la ley pretender despojar de su propiedad a personas

II. PRETENCIONES

Frente a las pretensiones, PRIMERA Y SEGUNDA pretensión por ser concomitantes, de DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública 1431 de fecha 08 de agosto de 2011 y subsiguientemente la escritura de compraventa 3040 de julio 5 de 2017, solicito respetuosamente al despacho atender las resultas del proceso penal en curso, y negar la entrega del bien en pugna, toda vez que desde el momento de la adquisición de buena fe por parte de mi representado, fue sometido a múltiples mejoras necesarias y suntuarias en su composición, de tal forma que su avalúo a la fecha supera a más del doble del impuesto predial unificado; por tal razón solicito abstenerse de ordenar la entrega material hasta tanto no se reconozcan dichos valores de las mejoras.

En cuanto a la TERCERA PRETENSIÓN, es preciso considerar que previo a dicha orden de cancelación de la anotación **No. 23 del registro inmobiliario 370-218183**, se obligue a la demandante LUCUMI DE CAJIAO MARIA ISAENIS, a la corrección de su nombre en el registro inmobiliario que le antecede, tal como aparece en su cedula actual, a fin que se evite inducir a error, toda vez que la nueva cedula con la variación mencionada “DE CAJIADO”, a fin que no afecten intereses de terceros, por lo que también cabe resaltar que tal conducta de la demandante conduce a error a personas de buena fe.

Frente a la CUARTA pretensión, solicito se deniegue dicha solicitud hasta tanto se resuelva en sede de juicio oral, la presunta responsabilidad de la parte demandante o la presunta relación con el señor LINCER PAREDES SANCHEZ identificado con la cedula No. 6.174.781 de buenaventura Valle del Cauca.

Por último, queda informar al honorable despacho que la parte demandada a pesar que acudió a tiempo ante las autoridades para el inicio de la investigación penal, en cambio han tenido que soportar la ignominia, falta de atención y tardanza judicial sin que a la fecha haya un responsable por la presunta falsedad del poder que consta en escritura pública 1421 de agosto 08 de 2011, cuando fue la misma Notaria, Oficina de Instrumentos públicos, quienes admitieron la veracidad y legalidad de los documentos obrantes en el negocio jurídico en el año 2017. Por tal razón no se acepta realizar por lo pronto la restitución del bien, como quiera que sea, se deben atener a las resultas del juicio que establecerá una responsabilidad directa sobre los causantes de esta grave afectación patrimonial a expensas de mi representada.

Solicito que a la fecha se realice por parte del honorable despacho un avalúo del inmueble para que se determine su valor actual, conforme a las mejoras que se realizaron al inmueble con nomenclatura **Carrera 47B No. 48-48 Etapa II del barrio Ciudad Córdoba** de Cali, numero predial nacional 7600101005960013000800000008, matrícula inmobiliaria No.370-218183, objeto del presente litigio, además del valor reconocido por impuesto predial.

III. FUNDAMENTOS A LA OPOSICION

Se pide la nulidad de un CONTRATO DE MANDATO y de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, por presunta ausencia del consentimiento de la demandante señora Lucumí de Cajiao. Todo lo anterior fundamentado en una presunta falsificación de su firma en un poder PARA VENDER UN INMUEBLE a terceros interesados en la oferta, lo que llama la atención en todo caso es la conservación del poder espurio en el despacho notarial; aspecto que debe evaluarse y que seguramente será objeto de debate en juicio oral, además el proceso verbal que pretende reclamar la nulidad de la escritura firmada por los adquirentes de buena fe iniciado apenas en 2022, refleja un mínimo interés de establecer un orden consecuente con el derecho de propiedad, si se observa que desde el mes de julio de 2017 no realizó ningún esfuerzo por coadyuvar en esclarecer tal litigio, ni las denuncias, ni aportar información del origen de los inquilinos que habitaban la casa y de la posterior aparición del hijo de la demandante reclamando el bien en cuestión, situación que también ha de ser evaluada por este honorable despacho a la hora de tomar la decisión.

En atención al PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – donde el operador judicial debe resolver todas las cuestiones esenciales que sean materia del litigio cuidándose de que su decisión guarde consonancia con lo pedido y lo resistido. *"...En virtud del principio de la congruencia consagrado en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil – encontramos el fenómeno de la "nulidad", entendido como el remedio aplicable al negocio jurídico cuando padece una patología de nacimiento. Llevado lo anterior al contexto del proceso judicial, puede comprenderse que mientras el contrato no sea declarado "judicialmente" nulo sigue desplegando todos sus efectos a lo largo del tiempo, de tal manera que las relaciones jurídicas creadas, modificadas o extinguidas bajo su amparo se van robusteciendo hasta tanto no se emita la decisión judicial que le reste todos o alguno de sus efectos.*

Conforme a lo declarado en los hechos de la demanda de nulidad y su parte probatoria, se ha de resaltar que según lo prescrito por el artículo 1742 del Código Civil, la nulidad absoluta puede solicitarla cualquier persona que tenga algún interés legítimo y el Ministerio Público, en este último caso, únicamente en aras de proteger la moral y la ley. No obstante, la nulidad también debe ser declarada de oficio por el juez del conocimiento, cuando "aparezca de manifiesto" en el acto o contrato, esto es, cuando es ostensible, notoria o evidente, situación que en la referida demanda está por demostrar, es decir no está de bulto evidente, la existencia de la petitionada nulidad.

Itérese al despacho, que mi representado, el señor JULIO CESAR COTEZ GONZALEZ, no es adquirente de mala fe, ni mucho menos propicio los medios del injusto penal, pero si ha de resaltarse que el acto escriturario que reposa en el archivo de la entidad ocurrió, en gracia a la fe depositada en la Notaria séptima de Cali, concluyendo la experticia forense que el poder dictaminado es espurio, según pruebas documentales aportadas. De conformidad con el artículo 170 y 171, la suspensión del proceso civil procede, entre otros, cuando existe un proceso penal cuyo fallo pueda influir

necesariamente en la decisión del civil, valoración que de acuerdo con la misma norma corresponde hacer al juez civil.

Por las razones indicadas Nos aponemos a las pretensiones y cada una de las exigencias de la parte demandante, ya que perjudica aún más su condición de los adquirentes de buena fe, frente a un posible detrimento patrimonial.

IV. PRUEBAS

1.- Respetuosamente presento documentos en PDF y físicos al despacho: Poder para actuar, por lo demás no se presentan pruebas.

2.- Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para su constancia de identificación en el poder para actuar.

V. NOTIFICACION

Puede remitir a la Carrera 4 No.8-39 Oficina 602 Edificio Benjamín Herrera de Cali, Tel. 3137417247. E-mail.asesorjuridico07@hotmail.com

Del señor Juez



ALEXANDER MOLINA VICTORIA

No. 94'493.527

T.P 182.915 Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE.
E.S.D.
J20cmccall@condoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER
Demandante:	MARIA ISABEL LUCUMI DE CAJIAO
Radicación:	7600100302020200165 00
Tipo de proceso:	DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA

JULIO CESAR CORTEZ GONZALEZ, identificado con cedula No. 12.916.779, en calidad de demandado; residente en la Provincia de Valencia - España, en proceso de nulidad que se adelanta en esta jurisdicción, mediante el presente escrito manifiesto a usted con el debido respeto, que confiero PODER ESPECIAL al profesional **ALEXANDER MOLINA VICTORIA** Abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula No. 94.493.527 expedida en Cali (Valle), portador de la T.P. No. 182,915 del C.S. de la J, para efectuar **CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** y representación en actuaciones posteriores seguidas en defensa de mis intereses como propietario de derechos del inmueble con nomenclatura Carrera 47B No. 48-48 Etapa II del barrio Ciudad Córdoba de Cali, número predial nacional 7600101005960013000800000008, matrícula inmobiliaria No. 370-218183.

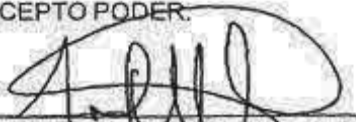
Declaro que mi apoderado, conforme a la conveniencia, queda facultado para, aportar y solicitar información ante autoridades judiciales, presentar memoriales, transigir, recibir, sustituir, conciliar, renunciar, entablar recursos, sustituir y todas las demás otorgadas por el artículo 74 y 77 del Código de General del Proceso.

Del señor Juez.



JULIO CESAR CORTEZ GONZALEZ,
c.c. 12.916.779 Exp. Tumaco Nariño
E-mail: jcviajero49@hotmail.com

ACEPTO PODER.



ALEXANDER MOLINA VICTORIA
c.c. 94.493.527 de Cali (Valle) T.P. 182,915 C.S.
Cel. 313 741 72 47 - 304 3851308
E-mail: asesordjuridico07@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.493.527**

MOLINA VICTORIA

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1976**

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-FEB-1995 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

A-3100150-00130717-M-0004493527-2006-123 0006725161A-2 2920030695

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3586
RADICACION 760014003 020 2022 00165 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud que, el demandado **JULIO CESAR CORTES GONZALEZ**, contestó la demanda, y propuso **excepciones de mérito**. Dentro del término legal y a través de apoderado judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **JULIO CESAR CORTES GONZALEZ**, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 391 inciso 6 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3588

RAD. 760014003020 2022 00454 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se tiene que el Juzgado 2° de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali y el Juzgado 9 Laboral del Circuito de esta ciudad, aportaron respuesta al oficio circular número 3313 del 15 de julio de 2022, indicando que no existe trámite alguno en donde la deudora sea parte.

Así mismo, se observa que la liquidadora designada en auto No. 2668 de fecha 15 de julio de 2002, manifestó su no aceptación al cargo de liquidadora, teniendo en cuenta que se encuentra adscrita al Superintendencia de Sociedad como promotora, por ello, en aras de continuar con el curso de este asunto se procederá a su relevo, tomándose otro auxiliar de la lista de liquidadores expedida por la Superintendencia de Sociedades, para que tome posesión del cargo.

De otra parte, la entidad DATACREDITO EXPERIAN, informó que el número de documento de identidad relacionado en el Oficio No. 3315 de fecha 15 de julio de 2022, no corresponde a la señora CONCEPCION COLL RAMIREZ, de lo cual, una vez revisado el expediente, se procederá a realizar la corrección y emitir un nuevo comunicado.

Por último, la abogada MARICELLA ORREGO, aporta poder conferido por la acreedora MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ, para representar sus intereses dentro del presente trámite, así mismo allega escrito mediante el cual “actualiza” la obligación en su favor; por lo que el despacho procedió revisar el Acta No. 006 de 11 de mayo de 2022, en donde se incluyó el resumen de la información de los pasivos de la deudora, estableciéndose que el valor de la obligación reconocida a la señora MORALES PAZ, corresponde a la suma de \$40.000.000.00 M/Cte., decisión que no fue objetada por la acreedora, tal y como se observa en el Acta No. 006 en mención, en consecuencia, el valor antes indicado, es el único tenido en cuenta y en firme al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, lo anterior, conforme lo previsto en el art. 566 Parágrafo único del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente trámite para que obren y consten los comunicados aportados por los Despachos judiciales, Juzgado 2° de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali y el Juzgado 9 Laboral del Circuito de esta ciudad, en respuesta al oficio circular No. 3313 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: RELEVAR a la Dra. Sandra Viviana Aparicio Agudelo, y en su lugar designar a la Dra. **LUZ MARY ROJAS LOPEZ** identificada con C.C. 66.916.188, quien figura en la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, con dirección de notificación electrónica luzmaryrojas174@hotmail.com Fíjese como

honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

TERCERO: AGREGAR al presente trámite para que obre y conste el comunicado allegado por la entidad DATACREDITO EXPERIAN y proceda a la corrección del oficio No. 3315 de fecha 15 de julio de 2022, líbrese nuevo comunicado a la citada entidad de control de datos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARICELLA ORREGO**, identificada con C.C. 29.561.759, portadora de la T. P. No. 66.431 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la acreedora MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ, en los términos indicados en el memorial poder allegado (Art. 74 del C.G.P.).

QUINTO: TENER en firme la acreencia en favor de la acreedora MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ, por el valor indicado en el acta No. 006 del 11 de mayo de 2022, esto es la suma de **\$40.000.000.00 M/Cte.**, lo anterior por los motivos expuestos en este proveído.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3587

RAD. 760014003020 2022 00481 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte actora aporta escrito mediante el cual indica que practicó “notificación de la demanda” conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; revisados el memorial y su anexo, los mismos se agregaran sin consideración alguna, hasta tanto se aporte el respectivo acuse de recibido, lo anterior teniendo en cuenta que solo aporta anexo que se denomina “LA NOTIFICACION JUDICIAL” con un enlace “Descargar certificado de entrega”, el cual, al ser enviado a través de la plataforma “MAILTRACK” solo se descarga en la dirección del correo electrónico de la apoderada de la parte actora, en consecuencia , el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el informe de notificación aportado por la parte demandante, hasta tanto se aporte el respectivo certificado de acuse de recibido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica declarada en la demanda y a través de una entidad de correo habilitada para ello, la cual debe certificar que el demandado vive o labora en la dirección física o electrónica a la cual va dirigida; a fin de continuar con el trámite que corresponda. ADVIRTIÉNDOLE a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3255

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00591-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por YUKIKO UJIKE DE MACHIDA, a través de apoderada judicial, contra JOSE SALOMON MALCA GOMEZ, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que no se indicó la causal de lanzamiento, no fueron establecidos los linderos especiales, ni generales de los inmuebles a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- La parte actora deberá aportar los anexos y nuevo poder en formato PDF, ya que los aportados con la demanda son imágenes que no pueden cargarse al one drive donde se creará el expediente digital.

3. En el acápite de “HECHOS”, numeral tercero la actora no indica desde, hasta cuándo se encuentra en mora la parte demandada, igualmente no indica los linderos generales y especiales de los bienes inmuebles a restituir, por tal motivo la parte actora deberá realizar las aclaraciones pertinentes bajo los preceptos del artículo 82 numeral 4° y 5° del Código General del Proceso, ya que en el acápite de PRETENSIONES no estableció la dirección y linderos de los inmuebles a restituir, debiendo hacer claridad en el punto segundo de dicho acápite teniendo en cuenta que habla de “habitación”.

4.- La actora debe determinar la cuantía de este asunto, conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por YUKIKO UJIKE DE MACHIDA, a través de apoderada judicial, contra JOSE SALOMON MALCA GOMEZ, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3589
RADICADO 760014003 020 2022 00606 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ**, por Incumplimiento del Acuerdo de Pago y Fracaso de la Reforma de acuerdo de Pago, previsto en el Art. 561 del C.G.P. y de conformidad con el acta de fecha 22 de julio de 2022, a fin de que este despacho disponga la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ**, cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ**, diligencias que fueron remitidas por la conciliadora **Dra. Flor de María Castañeda Gamboa** del Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali (Art. 563 y 564 del C.G.P).

SEGUNDO: NOMBRAR Liquidador a la Dra. **MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO** identificada con C.C. 29.127.531 quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica “macostacaicedo@gmail.com”. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$1.0000.000.00 de pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los

cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora Sra. **MARY HURTADO GOMEZ**, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (El país, La República, El Occidente) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, aportando los Certificados de Tradición de los bienes objeto de adjudicación y cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 31.848.742, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ**, que solo debe pagar al liquidador, aportando previa comunicación a este Despacho judicial al correo institucional j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

SÉPTIMO: PROHIBIR a la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ** que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos,

allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P).

OCTAVO: ADVERTIR a la DEUDORA Y SUS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa)v y conforme a los preceptos de la ley 2213 de junio de 2022, en lo pertinente.

NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la Sra. **MARY HURTADO GOMEZ** presentada por la conciliadora **Dra. Flor de maría Castañeda Gamboa** del Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali (Art. 573 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3599

RAD: 76001 400 30 20 2022 00620 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEXANDER MILLAN IBÁÑEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARES Nos. 2963349 y 5471411000005189, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEXANDER MILLAN IBÁÑEZ**, pagar a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$19.455.144.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 2963349, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", **desde el 2 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de **\$1.752.054.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 5471411000005189, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", **desde el 5 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** quien se identifica con la **C.C. No. 1.151.938.323**, con **T.P. No. 324.517** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva vduque@cpsabogados.com y juridico@cpsabogados.com

QUINTO: ACCEDER a las dependencias judiciales de las personas relacionadas en el acápite de "AUTORIZACION", conforme a las facultades indicadas en el escrito de la demanda, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3592

RAD: 76001 400 30 20 2022 00626 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEXANDER MILLAN IBÁÑEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE No. 000034379, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SANDRA MILENA QUIROGA**, pagar a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.3. Por la suma de **\$43.359.959,94.oo M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 000034379, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", **desde el 24 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** quien se identifica con la **C.C. No. 41.652.895**, con **T.P. No. 21.542** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva luzurregocg@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3594

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00632 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, respecto del rodante identificad con **Placa EFP589** dado en garantía mobiliaria por la señora **ELIANA HINOJOSA GAMBOA**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, respecto del rodante identificad con **Placa EFP589** dado en garantía mobiliaria por la señora **ELIANA HINOJOSA GAMBOA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el automotor identificado con **Placa EFP589**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA SPARK C/A, COLOR ROJO VELVET, MODELO 2018, MOTOR Z2170748HOAX0341, SERIE 9GAMF48D6JB046124, CHASIS 9GAMF48D6JB046124, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico:

administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados. Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP